

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

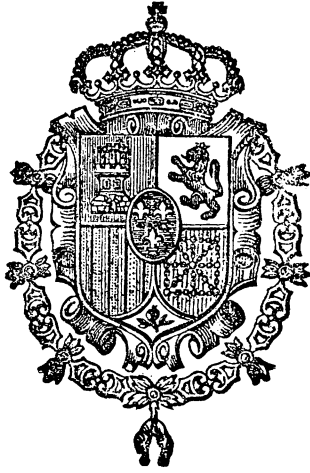
Madrid.....	Un mes.....	5 Ptas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

FONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción en audiencia particular del señor D. Rubén Darío, Representante de la República de Nicaragua en esta Corte.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto reorganizando el Cuerpo de Prisioneros.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto de ley relativo á la construcción de casas baratas con destino á obreros y empleados de cortos haberes.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Juan José Casado Moreno, vecino de esta Corte, las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se habilite el muelle de Pollensa para el desembarque en régimen de cabotaje de productos nacionales.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden suspendiendo la subasta que, para contratar las obras de construcción de la Escuela de reforma y Asilo de corrección paternal del Príncipe de Asturias, había de celebrarse el día 10 del mes actual.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden declarando que el art. 9.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1904 debe ser aplicado en todos los casos que se refieran á las vacaciones y días festivos del régimen académico de la enseñanza en cada localidad.

Otra declarando desierto el concurso de traslado á una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Toledo, y que se anuncie la plaza al turno que corresponda.

Otra desestimando una instancia de varias opositoras á plazas de Profesoras de Escuelas Normales elementales solicitando se agregue una plaza á las anunciadas por Real orden de 29 de Diciembre de 1904.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de ascenso la plaza de Profesora de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

Otra concediendo los ascensos de escala á los Catedráticos de Universidades que se expresan, en virtud de haber sido jubilado D. Santos Santamaría del Pozo, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. *GOBERNACIÓN.*—Estadística de Beneficencia provincial y municipal.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Estados provisionales de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Mayo de 1908, comparada con la de igual mes de 1907.

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando á Doña Felisa Alzueta para verificar una rifa con carácter particular.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Citando á D. Ignacio Banqueri y otros funcionarios para que comparezcan ante la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

Relación de los retiros declarados por este Consejo durante el mes de Mayo próximo pasado.

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Adoptando un distintivo para que los Fieles Contrastes y sus Ayudantes puedan acreditar que son tales funcionarios. *FOMENTO.*—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Excluyendo de la Estadística de Vedados de caza, publicada en la GACETA de 3 de Enero último, los montes La Flora y Abajo (Guadalajara).

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Comisión provincial de Segovia.—Concurso para la provisión de la plaza vacante de Arquitecto provincial.

Comandancia general del Apostadero del Ferrol.—Convocatoria para el ingreso en la Escuela de Aprendices marineros.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Anunciando el extravío de dos resguardos de empeño de alhajas.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Alora.—Convocando aspirantes á la plaza vacante de Secretario de esta Corporación.

Ayuntamiento constitucional de Viana del Bollo.—Subsanando una omisión padecida en el anuncio de subasta del alumbrado eléctrico de esta población, inserto en la GACETA de 27 de Mayo último.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Barcelonesa de Electricidad.—Sociedad anónima El Águila.—Sociedad Española de Construcciones Metálicas.—Banco de España.—Sociedad de la Colonia de San Pedro Alcántara.

Balances de Sociedades, publicados conforme á las artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Crédito Popular Madrileño.—Banco del Comercio.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

El martes, 2 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. D. Rubén Darío, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY las Cartas en que el Presidente de la República de Nicaragua le acredita en calidad de Representante de dicha República en esta Corte.

Terminada la ceremonia, el Sr. Darío pasó á las habitaciones de S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y de S. M. la REINA Doña María Cristina, con el fin de presentar sus respetos á dichas Augustas Señoras, y seguidamente se retiró, siéndole tributados, como á su

ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa, de los cuales resulta:

Que Doña Práxedes González presentó en el referido Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Enmedio, fundándose sustancialmente: en que por herencia y permuta, respectivamente, adquirió un molino y una tierra lindante con éste, en el término de Requejo, en que desde tiempo inmemorial venía poseyéndose con una servidumbre de paso entre el indicado pueblo y el río Ebro; en que desde que se fundó el molino, hace unos noventa años próximamente, y por lo tanto, desde tiempo inmemorial, vienen también reparando y conservando en buen estado la citada servidumbre sus dueños únicamente, habiendo éstos reclamado siempre que se pidió en Concejo el arreglo del camino, para que no se creyese que era camino público vecinal; en que por el mucho uso de la servidumbre por los carros que frecuentan el molino, por la blandura del terreno y por su proximidad y poco desnivel respecto al río, cuyas aguas lo invaden con frecuencia, por lo cual había llegado á ponerse intransitable en las proximidades de la calleja de la Peña, lo que impedía el acceso á la finca de la actora en ciertos días de invierno, por lo cual, y haciéndole las reparaciones de conservación acostumbradas, usando de la servidumbre en la misma forma

y del mismo modo que siempre y para no verse privada de su ejercicio, sin hacerle más gravoso, en los últimos días de Abril de 1907 construyó una alcantarilla en el terreno ocupado por la servidumbre, sin ocupar más que la mitad de su anchura, con cuya alcantarilla elevó el camino sobre las crecidas del río, haciendo pasar las aguas llovedizas y de los desnieves, que la encharcaban y reblandecían, asegurando permanentemente y de un modo más cómodo el tránsito á sus fincas, beneficiando, en fin, al vecindario de Requejo; que esto no obstante, el Ayuntamiento de Enmedio había ordenado su destrucción en los acuerdos que habían sido suspendidos, previo expediente anteriormente seguido ante el Juzgado instructor, protestando de que se trataba de una servidumbre pública, cuya afirmación le sirve para entrometerse en la propiedad privada y perturbar el ejercicio de un derecho civil particular. Se invocan como fundamentos de derecho los artículos 446, 542, 543, 545 y 1.101 del Código civil, y 172 de la Ley Municipal. Terminando con la súplica al Juzgado de que se sirviera admitir la demanda, y declarar que el ejido en el cual construyó la demandante la alcantarilla que se intenta demoler debe ser servidumbre de paso al molino de Requejo y cercado accesorio, usado hasta hoy sin interrupción desde tiempo inmemorial; que el Ayuntamiento de Enmedio está obligado á respetarla y á no volver á inquietar á la actora en su posesión, y por no alterarla ni hacerla más gravosa, está también obligado á soportar y consentir la obra ejecutada, la alcantarilla, construída única y exclusivamente para el uso y conservación de la servidumbre, y demás pronunciamientos inherentes á esta clase de juicios:

Que admitida la demanda, emplazadas las partes, y

estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, á excitación del Ayuntamiento citado, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere á policía urbana y rural, cuidado de la vía pública en general, y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio; en que es obligación de éstos el impedir ó reivindicar toda clase de usurpaciones recientes y que se hicieran en terrenos del común, entendiéndose por tales las que no hayan sido consentidas por un año y día; en que al obligar la Corporación municipal á la demandante á dejar las cosas en el ser y estado que antes tenían, destruyendo las obras ejecutadas, fundándose para ello en que por aquélla se interrumpía ó modificaba una servidumbre de uso público, obró dentro de sus atribuciones y en asunto de su exclusiva competencia; y en que si la interesada creyó que se trataba de una servidumbre de carácter privado, debió recurrir ante el Gobierno de provincia, solicitando la revocación del acuerdo, demostrando la improcedencia de éste, y no á los Tribunales ordinarios. Se citan como textos legales el artículo 72 de la ley Municipal, Reales órdenes de 8 de Mayo, 17 de Abril y 18 de Julio de 1877; Reales decretos resolutorios de competencias, y art. 3.º del 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, el que, apelado por el Fiscal ante la Audiencia territorial de Burgos, fué confirmado por ésta, apoyándose esencialmente en que, tanto la diligencia de inspección como la pericial practicada en el expediente de suspensión del referido acuerdo, patentizan la posible existencia de un derecho real en el ejido del pueblo de Requejo á favor del molino de la actora, y su destrucción puede lesionar su derecho de índole civil, cuya declaración ó negación únicamente corresponde á la jurisdicción ordinaria, con exclusión de toda otra, á tenor de la doctrina contenida en los artículos 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, caso 2.º del art. 4.º de la de lo Contencioso administrativo y 51 de la de Enjuiciamiento civil, y de conformidad á jurisprudencia sentada en multitud de Reales decretos resolutorios de competencias que en el auto se invocan, y en que si el art. 72 de la ley Municipal tuviera el alcance que le atribuye el Ministerio público, no debiera existir el núm. 1.º del 172, que faculta á todos los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos, ya que si basta con creerse perjudicado en los derechos civiles para acudir á los Tribunales, mucho más cuando el perjuicio es real y se halla jurídica y legalmente probado por una diligencia judicial y sancionado por una resolución firme:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal vigente, según el cual: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiese sido, según lo dispuesto en el art. 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio tan grave é irreparable. Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta días después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que ordena que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda interpuesta por Doña Práxedes González contra el Ayuntamiento de Enmedio en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía.

2.º Que contraída la cuestión ante los Tribunales, debatida á los términos de la súplica en la citada demanda contenida, es de todo punto evidente que se trata del ejercicio de una acción esencialmente civil, como lo sería el que naciera de los títulos de propiedad que en el escrito inicial se invocan, cuyo conocimiento compete, con exclusión de todo otro fuero, á la jurisdicción ordinaria, según los preceptos taxativos

de los artículos que quedan citados de la ley Municipal y orgánica del Poder judicial;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Creado el Cuerpo de Prisiones por Real decreto de 23 de Junio de 1881, fué reorganizado por varias disposiciones que, con distinto criterio, trataron de mejorarle, hasta que se promulgó el de 27 de Mayo de 1901, que aspiraba á conciliar la mejora de la Administración con el respeto á los derechos adquiridos por los funcionarios que le constituían y que habían ingresado en él al amparo de decretos anteriores. Por esto, se establecieron dos turnos para el ascenso: uno de oposición, que facilitara al personal joven y estudioso el modo de mejorar en su carrera mediante ejercicios de oposición ante Tribunal competente; otro de antigüedad para aquellos que, reuniendo las aptitudes que requiere el desempeño de sus cargos, no se hallaran en condiciones de dedicarse con eficacia al estudio para tomar parte en los ejercicios.

El decreto de 12 de Marzo de 1903, que creó la Escuela de Criminología, dispone que los Aspirantes que en la misma ingresaran habían de cursar durante dos años los conocimientos exigidos para adquirir condiciones y poder desempeñar destinos de Ayudantes, dotados con 2.000 pesetas. Pero por Real orden de 12 de Mayo de 1906 se concedió derecho á ocupar provisionalmente plazas de Administradores, con 2.500 y 3.000 pesetas, á los que sólo habían probado capacidad para ingresar en el referido Centro. Los que habían llegado á la mencionada categoría de Ayudantes y esperaban su ascenso de la oposición ó la antigüedad, determinadas en el Real decreto de 1901, que antes se cita, han presentado reclamación para que dicho decreto se cumpla, originando el expediente que al efecto se ha instruido en la Dirección de Prisiones, que, para dar mayor garantía á su resolución, fué remitido á informe del Consejo de Estado.

Consultadas con el Consejo Penitenciario las bases de una disposición que evitase los perjuicios y daños que se habían producido y eran objeto de constantes reclamaciones, atendiendo el dictamen del expresado Consejo, con ventaja especial del Cuerpo y general del servicio para poner término á la inseguridad y fijar organización estable y definitiva, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el presente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Junio de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Armada Escudá.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Prisiones queda dividido en tres Secciones: Sección técnica, Sección auxiliar y Sección facultativa.

Art. 2.º Constituyen la Sección técnica los funcionarios que ocupen plazas dotadas con 2.000 pesetas hasta 8.750.

Forman la Sección auxiliar los empleados en destino con sueldo de 750 á 1.500 pesetas.

Pertencen á la Sección facultativa los Médicos y Practicantes, Capellanes y Maestros de instrucción primaria, sea cual fuere el sueldo que tengan asignado.

Art. 3.º Para figurar en cada una de las Secciones es necesario que las plazas se hayan obtenida por examen, oposición ó concurso, y que se desempeñen en propiedad.

Art. 4.º Los funcionarios de la Sección técnica se clasificarán del siguiente modo:

1.º Directores, Jefes de Administración civil, con 6.500 á 8.750 pesetas.

2.º Idem de primera clase, Jefes de Negociado de primera, á 6.000 pesetas.

3.º Idem de segunda ídem, ídem de id. de segunda, á 5.000 pesetas.

4.º Idem de tercera ídem, ídem de id. de tercera, á 4.000 pesetas.

5.º Administradores de primera clase, Oficiales de Administración de primera, á 3.500 pesetas.

6.º Idem de segunda ídem, ídem de id. de segunda, á 3.000 pesetas.

7.º Idem de tercera ídem, ídem de id. de tercera, á 2.500 pesetas.

8.º Ayudantes, Oficiales de Administración de cuarta, á 2.000 pesetas.

Art. 5.º Se constituye la Sección auxiliar de:

1.º Jefes de Vigilancia, Oficiales de Administración de quinta, á 1.500 pesetas.

2.º Vigilantes primeros, Aspirantes de Administración, á 1.250 pesetas.

3.º Idem segundos, ídem de id., á 1.000 pesetas.

4.º Idem terceros, ídem de id., á 750 pesetas.

Art. 6.º Consta la Sección facultativa de:

1.º Médicos de primera clase, Oficiales de Administración de segunda y tercera, con 2.500 á 3.000 pesetas.

Idem de segunda ídem, ídem de id. de cuarta, á 2.000 pesetas.

Idem de tercera ídem, ídem de id. de quinta, y Aspirantes hasta 1.500 pesetas.

Practicantes, Aspirantes de Administración hasta 1.350 pesetas.

2.º Capellanes de primera clase, Oficiales de Administración de cuarta, á 2.000 pesetas.

Idem de segunda ídem, ídem de id. de quinta, á 1.500 pesetas.

Idem de tercera ídem, Aspirantes de Administración hasta 1.250 pesetas.

3.º Maestros de primera ídem, Oficiales de Administración de cuarta, á 2.000 pesetas.

Idem de segunda ídem, ídem de id. de quinta, á 1.750 pesetas.

Idem de tercera ídem, ídem de id. de quinta, y Aspirantes hasta 1.500 pesetas.

Art. 7.º Todos los funcionarios, en su respectiva Sección, se agrupan en categorías y clases para los efectos administrativos. La categoría es concepto genérico; la clase, específico.

Las categorías de la Sección técnica son las siguientes:

1.ª Directores, Jefes de Administración civil, que comprende dos clases: primera y segunda.

2.ª Directores, que comprende tres: primera, segunda y tercera.

3.ª Administradores, que comprende otras tres: primera, segunda y tercera.

4.ª Ayudantes, que constituyen una sola categoría y clase.

En la Sección auxiliar, los Jefes de Vigilancia constituyen una categoría y una clase. Los Vigilantes una categoría y tres clases: primera, segunda y tercera.

Los Médicos, Capellanes y Maestros pertenecen á una misma categoría, dividida en tres clases, según el artículo 6.º

Los Practicantes constituyen también una sola categoría y clase.

Art. 8.º El ingreso en la Sección auxiliar tendrá lugar por la clase de Vigilantes terceros, mediante examen de

Lectura y escritura.

Nociones de Gramática.

Idem de Aritmética.

Idem de Legislación de Prisiones.

Art. 9.º Estas plazas se proveerán en sargentos ó licenciados del Ejército, propuestos por el Ministerio de la Guerra, en conformidad á la ley de 10 de Junio de 1885, previa aprobación de las materias de que trata el artículo anterior.

En el caso de quedar desierta la convocatoria ó de no demostrar aptitud suficiente los que aspiren á estas plazas, se proveerán por examen entre los que las soliciten, en conformidad al artículo anterior y al siguiente.

Art. 10. Los ejercicios de examen se verificarán en Madrid ante un Tribunal formado por tres funcionarios, de los cuales habrán de pertenecer, dos á la Dirección general y uno al Cuerpo de Prisiones.

Art. 11. El ascenso de una clase á otra, en la categoría de Vigilantes, tendrá lugar por rigurosa antigüedad.

Art. 12. El ascenso á Jefe de Vigilancia se verificará por turno de antigüedad y de oposición entre todos los Vigilantes que deseen concurrir á los ejercicios, en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1901.

El Tribunal le constituirán:

El Director general del ramo, Presidente, ó funcionario del mismo Centro directivo en quien delegue; dos Jefes de Administración de dicho Centro, un Director del Cuerpo y un Catedrático de la Universidad ó Institutos de Madrid.

Las materias objeto de esta oposición serán:

Nociones de Moral.

Código penal.

Ley de Enjuiciamiento criminal.

Legislación de Prisiones.

Art. 13. Para ascender de Ayudante á Administrador de tercera clase, y de Administrador á Director de tercera, se seguirán los dos turnos de antigüedad y oposición establecidos en el citado Real decreto.

En las oposiciones de Ayudantes á Administradores, podrán tomar parte todos los Ayudantes. En las de Administradores á Directores, todos los Administradores.

Los Ayudantes á quienes corresponda ascender por turno de antigüedad habrán de sufrir un examen de prueba de suficiencia, á tenor de lo que dispuso el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, y en armonía á lo que en el presente se ordena.

Art. 14. El Tribunal para las oposiciones y pruebas de suficiencia de los Ayudantes será el designado en el art. 12, sustituyendo á uno de los Jefes de Administración un Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid.

Art. 15. Versarán estas oposiciones sobre las materias siguientes:

Derecho penal.

Legislación de Prisiones.

Derecho administrativo.

Sistemas penitenciarios aplicados en España.

Contabilidad general del Estado, contratación de servicios públicos y contabilidad de Prisiones.

Partida doble.

Ejercicios prácticos de redacción de cuentas y formación de expedientes.

Los exámenes de prueba de competencia comprenderán:

Nociones de Derecho penal.

Idem de Legislación penitenciaria.

Idem de Partida doble.

Contabilidad de Prisiones.

Régimen de nuestros establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Art. 16. En las oposiciones para ascender de Administrador á Director, conforme al párrafo 1.º del artículo 13, constituirán el Tribunal el Director general, Presidente, ó persona en quien delegue; un Jefe de Administración de la Dirección general; un Vocal de la Junta de Patronato, dos Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y un Juez ó Magistrado de Madrid.

Art. 17. Las asignaturas para estas oposiciones serán:

Legislación y sistemas penitenciarios comparados. Sistemas de penalidad.

Evolución y estado actual de la reforma penitenciaria en España.

Instituciones de patronato de reclusos y libertos y servicio de inspección.

Idioma francés.

Art. 18. Los ejercicios de oposición y de prueba de suficiencia para cubrir las vacantes se verificarán en Madrid, principiando todos los años en el mes de Abril, á cuyo efecto se hará la oportuna convocatoria con un mes, por lo menos, de anticipación.

También podrán celebrarse en otra fecha, dentro de cada año, si el servicio lo exigiere.

Art. 19. En el caso de que las oposiciones para pasar de una á otra categoría se declarasen desiertas, porque los empleados del Cuerpo no tomen parte en ellas, ó porque los ejercicios no sean aprobados, se propondrán estas plazas en pública oposición entre los Aspirantes que las soliciten, siempre que reúnan los requisitos que se determinarán en el oportuno Reglamento.

Art. 20. Para ascender de una clase á otra en la categoría de Directores se establecen dos turnos: uno de antigüedad y otro de concurso, en el que podrán tomar parte todos los individuos de la clase ó clases inferiores á la vacante, dentro de dicha categoría de Directores.

Las plazas de Director, Jefe de Administración, que vacuen, serán provistas por turno de concurso entre los Directores de la categoría inmediata inferior.

Art. 21. El Tribunal para el examen de expedientes le constituirá: el Director general, Presidente; dos Jefes de Administración de la Dirección general; un Catedrático de la Universidad Central; un Vocal de la Junta de Patronato ó un Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Art. 22. El ingreso en la Sección facultativa tendrá lugar por la clase inferior respectiva, mediante oposición, y los ascensos se verificarán por antigüedad.

Las plazas de Practicantes que vacuen se irán amortizando.

Art. 23. Las materias objeto de las oposiciones para esta Sección serán:

Para Médicos:

Medicina.

Terapéutica.

Higiene y Medicina legal.

Cirugía.

Operaciones quirúrgicas.

Nociones de Legislación de Prisiones.

Para Capellanes:

Traducción del latín al castellano.

Resolución de un caso de conciencia.

Teología dogmática y moral ó Historia de la Iglesia.

Homilias y nociones de Legislación de Prisiones.

Para Maestros:

Nociones de Gramática, Doctrina cristiana ó Historia sagrada.

Nociones de Geografía ó Historia de España.

Aritmética y Geometría.

Pedagogía.

Agricultura.

Nociones de Legislación de Prisiones.

Art. 24. El Tribunal en estas oposiciones le formará: para Médicos, un Jefe de Administración de la Dirección general; un Director, Jefe de Administración del Cuerpo, y dos Catedráticos de Medicina; para Capellanes, un Jefe de Administración de dicho Centro y un Director, Jefe de Administración del Cuerpo; un Canónigo de la Catedral, designado por el Prelado de la diócesis, y el Catedrático de Religión y Moral de uno de los Institutos generales y técnicos de Madrid; para Maestros, los mismos Jefe de Administración y Director, Jefe de Administración de la Dirección y del Cuerpo, respectivamente, y dos Profesores de la Escuela Normal de Maestros.

Estos Tribunales serán presididos por el Director general de Prisiones, ó por el funcionario del Centro directivo en quien delegue.

Art. 25. Los programas para los exámenes, oposiciones y pruebas de suficiencia de que tratan los artículos anteriores, se publicarán en la GACETA DE MADRID en el término de un mes, á contar desde la publicación de este decreto.

Estos programas tendrán el carácter de permanentes, y sólo se podrán alterar cuando, á juicio de la Dirección general de Prisiones, lo exija el progreso de las ciencias en las distintas materias que han de ser objeto de los mismos.

Art. 26. Para ingresar en el Cuerpo, en cada una de sus Secciones, se requiere, además de la aprobación en los correspondientes ejercicios: primero, para la clase de Vigilantes, haber cumplido veinte años y no pasar de cuarenta, y para las demás categorías y clases, tener más de veinticinco y menos de cuarenta; segundo, no haber sido sentenciado por delito que haga desmerecer en el concepto público, según preceptúa el artículo 32; tercero, no padecer defecto físico ó enfermedad que dificulte el ejercicio de las funciones del cargo, y tener la estatura mínima de un metro 500 milímetros.

Art. 27. Los empleados deberán posesionarse de sus destinos dentro del plazo de treinta días, á contar desde su nombramiento.

Si terminado el plazo el empleado no se hubiese presentado á tomar posesión de su destino, será dado de baja en el Cuerpo, salvo el caso de que hubiese obtenido prórroga por causa justificada.

Art. 28. Los empleados sólo podrán ser trasladados por necesidades justificadas del servicio, por corrección disciplinaria ó por permuta entre destinos de la misma clase, que habrá de solicitarse de la Dirección general para que ésta la pruebe ó desestime, según proceda.

El tiempo para trasladarse de un destino á otro será el de un mes, como máximo, excepción hecha del caso en que el empleado obtenga prórroga; pero deberá trasladarse antes de que ésta expire, so pena de ser baja en el Cuerpo.

El plazo de traslación comenzará á contarse desde el día en que cese en su cargo el empleado. El Director ó Jefe del respectivo establecimiento darán cuenta á la Dirección general de las causas que dificulten ó impidan extender la diligencia de cesación al individuo trasladado, cuando no se haya hecho dentro del mes, á partir del nombramiento para el nuevo cargo, á fin de que la Dirección resuelva.

Art. 29. Ningún empleado podrá ausentarse de la población en que desempeñe sus funciones oficiales sin haber obtenido la correspondiente licencia.

Estas licencias se concederán por el Ministro de Gracia y Justicia cuando se trate de funcionarios con nombramiento de Real decreto ó Real orden, y por el Director general de Prisiones cuando se refieran á los demás empleados. En todo caso habrá de sujetarse su concesión á lo preceptuado en la ley de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 24 del mismo mes y año.

Las licencias se concederán por razón de enfermedad

ó para gestionar asuntos propios, disfrutando de sueldo el empleado en el primer caso, en los términos y por el tiempo que establece dicha ley, y no teniendo haber alguno en el segundo.

Toda petición de licencia que no se tramite con arreglo á dichas disposiciones será desestimada, y las concedidas sin llevar aquellos requisitos serán nulas.

Art. 30. También podrán obtener los empleados la situación de excedentes, previa solicitud elevada al Centro directivo. No se concederá la excedencia á ningún empleado hasta que lleve un año prestando servicio activo en el Cuerpo.

El excedente voluntario no percibirá sueldo ni podrá pasar de una categoría á otra sin practicar las oposiciones, pruebas de suficiencia ó concursos que en los respectivos casos se señalan; pero sí podrá ascender de una clase á otra dentro de la misma categoría.

La excedencia se concederá por tiempo indeterminado; pero el excedente no podrá volver al servicio activo hasta que haya transcurrido un año, contado desde la fecha en que pasó á dicha situación, y cuando exista vacante de su clase.

Art. 31. Los funcionarios de Prisiones serán jubilados por incapacidad física ó mental, ó por edad. En el primer caso se acordará la jubilación cuando en virtud de expediente, instruido con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, se justifique que no pueden prestar el servicio correspondiente á su cargo. Serán jubilados por razón de edad á los sesenta años, á instancia propia, y á los sesenta y cinco, por disposición del Ministro ó del Director general, según el caso.

La jubilación por causa de edad se decretará inmediatamente que el funcionario la cumpla; pero respecto á los que actualmente sirven en el Cuerpo que no tienen nombramiento de Real orden y no cuentan con más medios de subsistencia que el sueldo, podrán, el Ministro ó Director general, acordar que sigan en sus empleos hasta los setenta años, siempre que se hallen en condiciones de prestar servicio.

Art. 32. No podrá formar parte del Cuerpo, en sus tres Secciones, ningún individuo que haya sido sentenciado á sufrir pena, incompatible con el ejercicio de su cargo, por delitos cometidos, y que hagan desmerecer en el concepto público, á juicio del Ministro.

La declaración de si el delito hace ó no desmerecer en tal concepto la hará el Ministro de Gracia y Justicia en expediente especial, en el cual se oirá al interesado, á la Dirección general de Prisiones y al Consejo Penitenciario, antes de dictar la resolución definitiva. El expediente se incoará y tramitará por la referida Dirección en el plazo máximo de dos meses.

Art. 33. Ningún empleado podrá ser separado de su destino sino en virtud de expediente, que habrá de sujetarse al procedimiento gubernativo establecido al efecto.

Art. 34. Todos los años se concederán un premio de 1.000 pesetas y otro de 500 á los individuos del Cuerpo que más se hayan distinguido durante el año en el ejercicio de su cargo.

La Medalla penitenciaria, creada por Real decreto de 27 de Mayo de 1901, se otorgará como distintivo honorífico para recompensar servicios especiales y propios de los funcionarios de Prisiones, cuya Medalla servirá de mérito en la carrera.

Art. 35. Tanto los premios como las Medallas, se adjudicarán mediante expediente de méritos, que sólo podrá iniciar la Dirección general. Toda solicitud que con tal objeto se presente constituirá motivo de exclusión.

Formado el expediente de méritos, se remitirá á informe del Consejo Penitenciario, y será resuelto por el Ministro de Gracia y Justicia, adjudicando la recompensa á los que resulten con mayores merecimientos.

Art. 36. Los funcionarios del Cuerpo usarán el uniforme y armamento reglamentarios.

Para prestar servicio será obligación precisa el uso continuo del uniforme y del armamento necesario para garantizar la seguridad personal del funcionario y de los reclusos, pudiendo emplear las armas en casos de absoluta necesidad para repeler agresiones ó restablecer el orden en los establecimientos.

Art. 37. Los Directores y Jefes de las Prisiones, así como los Inspectores, en actos del servicio, tendrán el carácter de Autoridad, y los demás empleados en cada establecimiento, el de agentes de la misma, á los efectos de los capítulos IV y V, título III, libro segundo del Código penal.

Art. 38. Los desórdenes que se promuevan por los reclusos dentro de las Prisiones se considerarán comprendidos en el art. 271 del mismo Código.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.º Para ascender de Jefe de Vigilancia á Ayudante, será preciso ingresar en la Escuela de Criminología, y

currar en ella los dos años de estudios que el Real decreto de 12 de Marzo de 1903 establece.

2.ª Los actuales alumnos de la Escuela que desempeñan plazas de Administradores con carácter provisional, cesarán en las mismas al ser ocupadas por los Ayudantes que se presenten á oposición ó asciendan por antigüedad en la forma establecida en el presente decreto, siendo nombrados con carácter también provisional Ayudantes en los destinos que dejen los que asciendan á Administradores, hasta tanto que sean declarados aptos por la Junta de Profesores ó desaprobados, en cuyo caso quedarán cesantes en dichos cargos.

3.ª En lo sucesivo no podrán desempeñar provisionalmente ningún cargo en la Sección técnica los alumnos de la Escuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales alumnos de la Escuela que hayan desempeñado en el Cuerpo cargos de Ayudantes, que cuenten más de diez años de servicios en el ramo y se presenten á oposición para ascender á Administradores, ejercitarán con arreglo á los programas que se dicten para los ejercicios de prueba de suficiencia; y aquellos á quienes corresponda ascender por antigüedad, quedarán dispensados de dichas pruebas de suficiencia por razón, en ambos casos, de los estudios que tienen hechos en la repetida Escuela.

2.ª Dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este decreto, se anunciará la convocatoria para proveer las plazas de Administradores de tercera clase que no estén desempeñadas en propiedad.

3.ª Las de Administradores de segunda que se hallen en igual caso, se proveerán por antigüedad al correrse las escalas, después de haberse practicado las oposiciones de que trata la disposición anterior, en los que obtengan los primeros números, ya en los ejercicios de oposición, ya en las pruebas de competencia.

4.ª Cuando en virtud de las oposiciones y pruebas de competencia haya número suficiente de Aspirantes aprobados, se irán colocando alternativamente en el escalafón y en la categoría de Administradores, de modo que á uno de oposición siga otro de antigüedad, ó viceversa, según el turno por que deba comenzarse.

Art. 39. El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para el completo desarrollo y exacto cumplimiento de los anteriores preceptos.

Art. 40. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Real decreto, y se tendrán como no existentes las que no se ajusten estrictamente al espíritu y letra de sus artículos, de sus disposiciones adicionales y de las transitorias.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos ocho.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

ALFONSO

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército al Intendente de División D. Emilio Díez Arranguiz.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos ocho.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

ALFONSO

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Ismael Pérez y Casanova,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de 30 de Mayo próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Ahumada Arias.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos ocho.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

ALFONSO

Servicios del Subintendente militar D. Ismael Pérez y Casanova.

Nació el día 1.º de Diciembre de 1844, é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 6 de Septiembre de 1861, siendo promovido á Oficial tercero en Enero de 1863 por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Destinado al distrito de Aragón, prestó sucesivamente sus servicios en la Sección de Intervención de la Intendencia militar del mismo, en el Hospital militar de Zaragoza, como Comisario de entradas, y en la Secretaría y Sección de Gobierno de dicha Intendencia.

Al ascender, por antigüedad, á Oficial segundo en Abril de 1868, quedó en situación de reemplazo, permaneciendo, no obstante, voluntariamente en la referida Intendencia, auxiliando los trabajos de Secretaría. En Septiembre siguiente alcanzó, por gracia general, el grado de Oficial primero, y en Diciembre fué colocado en el distrito de las provincias Vas-

congadas y Navarra, trasladándose en Febrero de 1869 al de Aragón, donde se le confirió diferentes comisos.

Se encontró en los sucesos de Zaragoza los días 7 y 8 de Octubre de 1870, siendo recompensado con Menciona honorífica por el mérito que entonces contrajo.

Se le destinó al Ejército de Cuba en Septiembre de 1871 con el empleo de Oficial primero, el cual obtuvo más tarde en la escala general de su Cuerpo, con la efectividad de 9 de Noviembre de 1875.

En dicha isla sirvió en la Intervención militar, en la plaza de Gibara, en la Secretaría de la Intendencia y en las plazas de Santa Clara y Sancti Spiritus, volviendo a la Intervención militar en Marzo de 1876.

Ascendido en Abril del propio año al empleo de Comisario de Guerra de segunda clase, en Ultramar, fué destinado en Junio á la plaza de Nuevitias, de cuya Comisaría se encargó, desempeñando á la vez la de la segunda brigada de la segunda división.

Por los servicios que prestó durante dos años con motivo de la campaña contra los insurrectos separatistas, fué premiado en Abril de 1877 con el grado de Comisario de Guerra de primera clase.

Posteriormente fué trasladado á la Comisaría de Guerra de Sancti Spiritus, pasando en Diciembre de 1878 á la situación de licenciado absoluto.

Le fué concedida en Agosto de 1884 la vuelta al servicio, con abono del tiempo que permaneció en la mencionada situación, quedando de reemplazo hasta que en Octubre del propio año se le dió destino en el distrito de Aragón, donde ejerció diversos cargos.

En Agosto de 1887 se le otorgó, por antigüedad, el empleo de Comisario de Guerra de segunda clase, en la Península, nombrándosele Interventor de la Fundición de bronce de Sevilla.

Se le trasladó en Enero de 1888 á la Intervención general militar; fué designado en Febrero de 1889 para formar parte de la Junta encargada de redactar las Instrucciones y Reglamentos para la supresión del Consejo de redenciones y enganches militares, y pasó á servir, en Agosto siguiente, á la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra; en Marzo de 1890, á la Inspección general de Administración militar; en Mayo del mismo año, al distrito de las provincias Vascongadas, y en Agosto de 1893, al sexto Cuerpo de Ejército.

Desde Diciembre del año últimamente citado prestó sus servicios en el Ejército de operaciones de África, permaneciendo en Melilla hasta fin de Marzo de 1894, que se incorporó á la Ordenación de pagos de Guerra, á la que había sido destinado.

A su ascenso á Comisario de Guerra de primera clase, por antigüedad, en Julio de 1895, se le dió colocación en el primer Cuerpo de Ejército, continuando, sin embargo, en la expresada Ordenación de pagos, en comisión, hasta que en Enero de 1896 se dispuso que se incorporara á su nuevo destino, trasladándose en Febrero al Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares, y en Septiembre á la primera brigada de tropas de Administración militar, como segundo Jefe.

Promovido á Subintendente militar en Abril de 1903, fué nombrado Jefe Interventor de la Intendencia militar de la sexta región, y estuvo algún tiempo encargado interinamente de dicha Intendencia, confiándosele en Agosto el mando de la ya citada primera brigada de tropas de Administración militar, en el que cesó en Noviembre de 1904 para ejercer el cargo de Jefe Interventor de la Intendencia del primer Cuerpo de Ejército.

En Mayo de 1906 fué declarado en situación de excedente y destinado en comisión á la Fábrica militar de Subsistencias, de Zaragoza, como Director.

Al cesar en este cargo, en Enero de 1907, se dispuso que permaneciera en la mencionada situación de excedente, en la que continúa.

Cuenta 46 años y 9 meses de efectivos servicios, de ellos 5 y 2 meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.
Medallas de Cuba y de Alfonso XIII.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre habitaciones baratas.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos ocho.

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

ALFONSO

A LAS CORTES

Perseverando el Gobierno en su propósito de utilizar la importante obra legislativa preparada por el Instituto de Reformas Sociales, ha inspirado el proyecto que tiene el honor de someter al examen y resolución de las Cortes, en el que recientemente ha discutido y aprobado dicho Instituto, para fomentar la construcción de habitaciones baratas con destino á obreros y empleados de cortos haberes.

La iniciativa del Instituto da mayores amplitudes que este proyecto á las medidas de protección y de estímulo encaminadas á la construcción de viviendas higiénicas y baratas, y á su fácil adquisición; pero el Gobierno ha preferido dejar para el Reglamento de la ley una gran parte de aquel trabajo, y ha debido prescindir, sin contrariarlos, de otros preceptos referentes á las Corporaciones municipales y provinciales, porque ha estimado que la discusión pendiente en el Parlamento del proyecto sobre régimen de la Administración local no conviene establecer para ellas obligaciones expresas en éste, sin perjuicio de lo cual, los organismos que se crean y la generalidad de sus preceptos permitirán que las iniciativas de dichas Corporaciones para secundar las que procedan del Estado ó de los particulares puedan desenvolverse libremente y contribuir al importante fin social que trata de realizarse.

A semejanza de lo que en otros países se ha legislado, trátase de establecer en el nuestro una organización que, bajo el amparo é inspección del Instituto de Reformas Sociales, tenga á su cargo cuanto á la construcción y adquisición por obreros y modestos empleados de habitaciones higiénicas y baratas se refiere, y como el Instituto Nacional de Previsión ha de empezar á funcionar en el año próximo de 1909, y se están confeccionando ahora sus Estatutos, también se determina por esta ley la forma en que, por medio del seguro po-

pular de vida, podrá contribuir esa institución al fomento de las habitaciones baratas.

No necesita más explicaciones el proyecto, y el Gobierno confía en que las Cortes le prestarán su aprobación, perfeccionándole en cuanto fuere preciso, á fin de que á las medidas protectoras para el elemento obrero que vienen dictándose se sume ésta, que ha de favorecer poderosamente su mejoramiento.

Fundado en tales razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY SOBRE CASAS BARATAS

Artículo 1.º El Instituto de Reformas Sociales organizará de su seno una Sección para el fomento y mejora de las habitaciones baratas, la cual asumirá la alta inspección y el Patronato de las Juntas locales que para el mismo objeto se constituyan, y las reemplazará donde aun no se hubiesen constituido. Estas Juntas locales se crearán por Real decreto, á propuesta ó previo informe de la Sección del Instituto, y constarán de un Presidente, que lo será el de la Junta local de Reformas Sociales y seis Vocales: dos elegidos por las Sociedades obreras, que podrán ser los de la Junta local ú otros votados por el mismo censo y con igual procedimiento; dos elegidos por los 50 mayores contribuyentes de la localidad, un Médico y un Arquitecto, ó donde no lo hubiese, persona de profesión ú oficio que le atribuya pericia en el ramo de construcción, designados estos dos últimos Vocales por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Ayuntamiento respectivo.

Las Juntas elegirán un Secretario, que no sea Vocal, cuya remuneración determinará el Reglamento.

Art. 2.º Serán atribuciones de estas Juntas: 1.º Fiscalizar y procurar la aplicación de todas las disposiciones vigentes sobre sanidad é higiene pública ó privada, así de las contenidas en Leyes ó Reglamentos como de las que consten en Ordenanzas municipales, denunciando las infracciones que adviertan y excitando la acción de las Autoridades competentes para suplir las deficiencias legales, todo con relación á las habitaciones baratas á que esta ley se refiere, y sin perjuicio de las facultades que á las Juntas de Sanidad y funcionarios de ese ramo competen. 2.º Estimular ó promover la construcción ó habilitación de casas baratas para su arrendamiento ó enajenación á obreros, jornaleros ó empleados de sueldo modesto.

3.º Alentar, encauzar y dirigir la iniciativa privada que tienda á la construcción y abaratamiento de las viviendas para clase obrera, siendo intermediarias entre las entidades particulares y los Poderes públicos, y procurando el más provechoso empleo de los recursos destinados á tales fines.

Art. 3.º La Sección del Instituto de Reformas Sociales y las Juntas locales para el fomento y mejora de habitaciones baratas tendrán capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de cualesquiera clases, pudiendo contratar, obligarse y recibir legados y donaciones de particulares y subvenciones del Estado, de la Provincia y del Municipio, para los fines que el artículo anterior les asigna.

Quando sea conveniente para estos mismos fines, propondrán ó solicitarán la cesión gratuita de terrenos ó parcelas, sitios en ensanches ó afueras de poblaciones ó sobrantes de vías de comunicación, pertenecientes al Estado, la Provincia ó el Municipio; terrenos que habrán de destinarse precisamente á construcción ó mejora de viviendas obreras, según las cláusulas de cada concesión y lo estatuido en la presente ley.

Art. 4.º Las Juntas locales pueden, por sí ó á instancia de entidades ó particulares, promover la declaración de utilidad pública, á los efectos de la ley de Expropiación forzosa, para la adquisición de terrenos ó parcelas donde hayan de construirse las mencionadas viviendas baratas, ó con el fin de dedicarlos al servicio común, esparcimiento ó higiene de los habitantes de las mencionadas viviendas contiguas á ellos.

Los terrenos que sean expropiados quedarán sujetos al retracto establecido en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, en el caso de que no se comiencen en ellos las obras dentro de los seis meses posteriores á la adquisición, ó transcurriesen tres años sin estar terminadas ó sirviendo el terreno para el objeto que motivó la expropiación.

Quando pasados esos tres años sólo se utilizara una parte de lo expropiado, podrá ejercitarse el retracto sobre el resto.

Art. 5.º Las Juntas locales podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación, por conducto de la Sección correspondiente del Instituto, subvenciones equivalentes á lo que se comprueba haber percibido el Estado por cualquier concepto de imposición ó tributo con ocasión de contratos ú obras realizadas para construcción ó mejora de viviendas baratas.

Las entidades ó los particulares constructores de viviendas baratas podrán acudir á la Junta local para que haga idéntica solicitud en su nombre, á lo cual accederá la Junta, cuando lo estime procedente, previo examen de los Estatutos de la Sociedad, de las condiciones de las viviendas y de las personas á quienes se arriendan, así como de los contratos estipulados ó de las bases para los que hayan de estipularse.

No podrán disfrutar éste ni otro alguno de los beneficios de la presente ley entidades que repartan á sus accionistas ó socios más del 4 por 100 anual en concepto de beneficios, ni las viviendas que no se destinen á obreros, jornaleros ó empleados de sueldo modesto, ó cuyo alquiler exceda del precio máximo fijado por cada Junta local.

Art. 6.º Las Juntas locales elevarán anualmente al Ministerio de la Gobernación, por conducto de la Sección correspondiente del Instituto, lista de las viviendas construidas en su demarcación que merezcan la calificación de baratas para los beneficios de esta ley, y noticia de la contribución que por cada una de ellas se haya pagado durante el último ejercicio.

El Ministro de la Gobernación, oída la Sección del Instituto, consignará anualmente en el presupuesto de su departamento la subvención que haya de otorgarse á cada Junta local para la prosecución de sus fines respectivos.

Los interesados que se consideren agraviados por el reparto ó aplicación que las Juntas locales acuerden de las subvenciones ú otros recursos, podrán alzarse ante la Sección correspondiente del Instituto de Reformas Sociales, la cual, oyendo á la Junta local, resolverá definitivamente.

Art. 7.º Se creará en el Instituto Nacional de Previsión, por separado de sus otras funciones, una Sección de seguro popular de vida para las operaciones de seguro, aplicadas á garantizar en plazo determinado ó á la muerte del asegurado, si ocurriere antes, el reembolso de préstamos para la construcción ó adquisición de casas baratas, según esta ley.

El Reglamento para la ejecución de la misma determinará la organización administrativa y técnica del seguro popular de vida, conexando las Juntas locales para el fomento y mejora de las habitaciones baratas con las Delegaciones provinciales y locales de que habla el art. 9.º de la ley de 27 de Febrero de 1908.

Art. 8.º En los arrendamientos y enajenaciones de las

casas baratas, las Juntas locales podrán fijar las condiciones en que hayan de hacerse las sucesivas transmisiones ó mortis causa. En el caso de no consignarse estipulación especial, regirán las leyes civiles vigentes.

Art. 9.º Los litigios que se promuevan con ocasión de los contratos de alquiler ó de venta á plazos de casas baratas se entenderán asimilados á los que enumera el art. 5.º de la ley de Tribunales industriales, y se regirán por las disposiciones de esa ley.

Art. 10. El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales en pleno, dictará en el término de seis meses el Reglamento para la ejecución de la presente ley.

Dicho Instituto será oído en las reformas ulteriores del referido Reglamento.

Madrid 3 de Junio de 1908.—El Ministro de la Gobernación, JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan José Casado Moreno, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 374 del mandamiento de ingreso, expedida en 6 de Diciembre de 1905, para redimir del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Madrid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Pollensa, en la isla de Mallorca, pidiendo que se habilite el muelle de aquel puerto para el desembarque, en régimen de cabotaje, de harinas, salvado, cereales, granos, obra de barro, azúcar, café, pescado salado, vidrio, maquinaria, loza, perfumería, jabón, aceites, vinos, licoreras, cerveza, maderas, lejías líquidas, carbones minerales, sal, patatas y otros artículos;

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones, que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se pretende;

Resultando que el Ayuntamiento recurrente funda su pretensión en que el vecindario de aquel término municipal recibe en la actualidad los citados productos por el puerto de Alcudia, desde donde son conducidos por vía terrestre, operación que recarga el precio de los mismos, y que podría evitarse con la habilitación que se pretende;

Considerando que es innegable que accediendo á lo solicitado se beneficiarán los intereses de dicha comarca, y que sólo se trata de ampliar la habilitación del expresado muelle, puesto que ya está habilitado para el embarque de productos nacionales;

Considerando, sin embargo, que no puede concederse la habilitación pretendida con la ampliación que se desea, no sólo porque esto equivaldría á establecer una Aduana de cuarta clase, sino también porque los intereses fiscales exigen que se ejerza una especial vigilancia sobre determinados artículos, por lo que debe limitarse la clase de los que hayan de desembarcarse;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el muelle de Pollensa para el desembarque, en régimen de cabotaje, de productos nacionales y nacionalizados por el pago de derechos, con excepción de tejidos, coloniales, alcoholes, aguardientes, licoreras y harinas; debiendo documentarse é intervenir las operaciones por la Aduana de Alcudia, vigilarse los desembarcos por la fuerza del resguardo que preste servicio en el punto que se habilite, y abonarse por los interesados las dietas reglamentarias al funcionario de la mencionada Aduana que vaya á realizar los despachos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de introducir algunas modificaciones en el proyecto de construcción de la Escuela de reforma y Asilo de corrección paternal del Príncipe de Asturias, en la posesión de Vista Alegre, en Carabanchel Bajo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se suspenda la subasta que para contratar la ejecución de las obras había de celebrarse el día 10 del corriente en esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas á este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que en la actualidad, y por no haber sido expresamente derogado, se encuentra vigente el art. 9.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1904, que debe ser aplicado en todos los casos que se refieren á las vacaciones y días festivos del régimen académico de la enseñanza en cada localidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado á una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo, anunciado por Real orden de 17 de Marzo último, inserta en la GACETA de 25 de los mismos;

Resultando que han concurrido Doña Enriqueta Muñoz Peña, Profesora numeraria de dicha Sección en la Normal Superior de Ciudad Real, para cuyo cargo fué nombrada por Real orden de 18 de Febrero de 1907, y Doña Lucina Pérez Vázquez, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la de igual clase de Ciudad Real;

Considerando que ninguna de las dos aspirantes reúne las condiciones necesarias para ser nombrada, la primera, por no llevar al frente del cargo desde el que solidita los dos años que exige la regla 4.ª de la Real orden de 29 de Septiembre de 1903, y que la segunda tampoco las reúne, por ser Profesora de distinta Sección que la anunciada y no estar dentro, por lo tanto, de las exigidas por el párrafo 2.º de la Real orden de convocatoria del concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar desierto el referido concurso de traslado y que se anuncie la plaza al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varias opositoras á plazas de Profesoras de la Sección de Letras de Escuelas Normales elementales de Maestras, anunciadas por Real orden de 29 de Diciembre de 1904, solicitando que se agregue una plaza en sustitución á la de Palencia, que fué eliminada de la convocatoria por haber sido elevada á superior, y los antecedentes que acerca del asunto obran en este Ministerio;

Resultando que las oposiciones de que se trata se anunciaron por Real orden de 29 de Diciembre de 1904, inserta en la GACETA de Enero de 1905, y que en todo el año de 1905 no ocurrió vacante alguna de Escuela Normal elemental perteneciente á la Sección de Letras;

Resultando que en la actualidad no existe tampoco vacante alguna de dicha Sección que no esté anunciada á oposición;

Considerando que respecto á la segregación de la plaza de Palencia se dictó ya resolución por Real orden de 15 de Julio de 1907, recaída en este expediente;

Considerando que, según lo prevenido en la Real orden de 31 de Julio de 1902, sólo pueden ser objeto de agregación las vacantes que resulten y desiertas de traslación desde el 1.º de Agosto (ó sea desde la convocatoria) hasta que se celebren las oposiciones;

Considerando que esta Real orden ha de interyretar-

se de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 9.º del Reglamento, acerca de que deben ser anunciadas las oposiciones en el mes de Agosto y deben comenzar los ejercicios antes de finales de Diciembre del mismo año;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Declarado desierto por Real orden de 27 del actual el concurso de traslado convocado por la de 17 de Marzo último para proveer una plaza vacante de Profesora de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo;

En cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que dicha vacante se anuncie á concurso de ascenso por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que las condiciones que se habrán de tener en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

3.º Las solicitantes deberán dirigir sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus respectivos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 27 de Marzo próximo pasado D. Santos Santamaría del Pozo, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, que ocupaba el núm. 47 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino, y correspondiendo ascender á D. José Rodríguez Carracedo, Don Carlos Pastor y Mompié, D. Cayo Ortega y Mayor, D. Luis del Río y Lara, D. Rafael Mollá y Rodrigo y D. Miguel Gil Casares, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Valencia, Madrid, Zaragoza, Valencia y Santiago, á los números 90, 145, 145 bis, 210, 210 bis y 280 del escalafón, en cumplimiento del art. 228 de la ley de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien ascender á D. José Rodríguez Carracedo, Catedrático de la Universidad Central, al núm. 90 del escalafón general, con el sueldo anual de 6.500 pesetas y 1.000 de residencia; á D. Carlos Pastor y Mompié, Catedrático de la Universidad de Valencia, al núm. 145, y sueldo de 6.000 pesetas; á D. Cayo Ortega y Mayor, Catedrático de la Universidad Central, al núm. 145 bis, y sueldo de 6.000 pesetas y 1.000 de residencia; á D. Luis del Río y Lara, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, al número 210, y sueldo de 5.000 pesetas; á D. Rafael Mollá y Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Valencia, al núm. 210 bis, y sueldo de 5.000 pesetas, y á D. Miguel Gil Casares, Catedrático de la Universidad de Santiago, al núm. 280, y sueldo de 4.000 pesetas, con la antigüedad de 28 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros correspondientes.

(Continuación.)

Holanda.

Goeree. — Destrucción de la chimenea de la fábrica de gas de Hellevoetsluis.

Avis aux Navigateurs núm. 122/705. Paris, 1908.

Núm. 347. — La chimenea de la fábrica de gas situada cerca del canal del puerto de Hellevoetsluis, se ha destruido y no se reedificará.

Situación aproximada: 51º 49' N. y 10º 20' E. (4º 08' E. de Gw.)

Carta núm. 44 de la sección II.

(Continuará.)

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE BENEFICENCIA PRO PROVINCIA

POBLACIÓN	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia. — Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES — Pesetas.	IMPORTE		
						Fincas urbanas. — Pesetas.	Fincas rústicas. — Pesetas.	Censos. — Pesetas.
PROVINCIAL								
Burgos.....	Casa de Misericordia y Expósitos.....	760	750	0'63	281.923'06	>	>	34.952
Idem.....	Casa de Maternidad.....	13	9	1'50	4.927'50	>	>	>
MUNICIPAL								
Burgos.....	Hospital de San Juan.....	50	12.000	3	80.667	>	>	266
Idem.....	Casa Refugio de San Juan.....	130	47.000	0'80		>	>	337

PROVINCIA

PROVINCIAL								
Cáceres.....	Hospital civil militar.....	150	45.000	2'07	93.453'63	550.000	>	>
Idem.....	Hospicio y Casa-Cuna.....	108	31.500	3'24	102.138'90	483.000	>	>
Plasencia.....	Hospital.....	85	25.435	1'70	43.430'30	300.000	535	>
Idem.....	Hospicio y Casa-Cuna.....	75	23.616	3'04	71.887'73	600.000	250	>
MUNICIPAL								
Valencia de Alcántara.....	Municipal.....	18	723	1'65	1.200	>	>	12.548

NOTA. Como no sean bastantes las rentas del establecimiento para atender á sus necesidades, se consigna en el presupuesto hasta la suma de 1.200 pesetas que se consideran precisas.

PROVINCIA

PROVINCIAL								
Cádiz.....	Hospital.....	293	93.500	2'14	200.875	1.116.000	>	>
Idem.....	Hospicio.....	723	281.866	0'91	256.465'18	558.000	>	(renta) 251'08
Idem.....	Manicomio.....	259	79.533	1'69	118.443	178.500	>	>
Idem.....	Casa Matriz de Expósitos.....	90	104.025	1'12	118.341'50	111.600	>	(idem) 50
Jerez de la Frontera.....	Hospicio (para varones).....	340	108.304	1'37	147.440'74	160.000	>	(idem) 50
Idem.....	Idem (para hembras).....					80.000	>	>
Idem.....	Casa de Expósitos.....	54	19.710	6'86	56.463'96	>	>	>
Medina Sidonia.....	Receptoría de idem.....	>	>	>	>	2.000	>	>
Puerto de Santa Maria.....	Idem.....	>	>	>	>	2.500	>	>
Sanlúcar de Barrameda.....	Idem.....	>	>	>	>	4.000	>	>
San Fernando.....	Idem.....	>	>	>	>	3.500	>	>
MUNICIPAL								
Alcalá de los Gazules.....	Hospital de Misericordia.....	6	1.300	1	1.675	>	>	>
Algeciras.....	Hospital de Caridad.....	50	12.943	0'75	22.433'54	>	>	1.401
Cádiz.....	Asilo de la Infancia y Casa de Maternidad.....	8 en el departamento de Maternidad.....	2.314 en Maternidad y 44.136 en el Asilo.	1'50 en Maternidad y 0'25 en el Asilo...	3.983'43	56.000	>	(renta) 4.022'34
Ceuta.....	Asilo de Ancianos y Huérfanos.....	40	14.600	0'62	>	>	>	>
Idem.....	Casa de Socorro.....	2			3.927	>	>	>
Idem.....	Casa de Receptoría de Expósitos.....	>			3.500	>	>	>
Jerez de la Frontera.....	Hospital de Santa Isabel.....	253	1.448	0'32	80.350	>	>	55.387'84
Idem.....	Asilo de San José.....	180	160	1'67	26.000	>	>	>
Idem.....	Asilo de la Infancia.....	>	55	0'65	>	>	>	>
Idem.....	Asilo de Oblatas.....	70	>	>	12.000	>	>	>
Jimena.....	Hospital de Caridad, denominado San José.....	3	3.000	0'75 y 1'25	3.750	>	>	76'38
La Línea.....	Hospital.....	12	4.380	1	9.180	>	>	>
Olvera.....	Hospital de la Purísima Concepción.....	6	250	1	2.000	>	>	24.5'0

(1) Véase la GACETA de ayer.

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

SEGUNDA

VINCIAL Y MUNICIPAL ⁽¹⁾

DE BURGOS

DE LOS BIENES				RENTA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL DE BIENES	DE	ó	DE	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	TODOS LOS BIENES	CONSIGNACIONES	RECURSOS ANUALES	
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
96.194'82	49.557'53	>	180.704'35	5.013'48	2.500	7.513'48	El coste fijado por cada estancia de la Casa de Misericordia corresponde á los acogidos sanos; el de los enfermos resulta á 1'34 pesetas. Los ejercicios se cierran constantemente sin déficit, pues si bien aparecen deudas al cerrar las operaciones del año en 31 de Diciembre, la Depositaria provincial, en los primeros meses del año siguiente, satisface todos los débitos del anterior.
>	>	>	>	>	>	>	
Suma la Provincial.....			180.704'35	>	>	7.513'48	
242.775	>	>	243.041	9.977	39.125	80.667	No existen créditos pendientes contra el establecimiento, y alguna vez suele liquidarse el presupuesto con déficit.
430.700	>	>	431.037	17.565	14.000	80.667	
Suma la Municipal.....			674.078	>	>	80.667	

DE CACERES

Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL DE BIENES	RENTA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	DE	ó	DE	
				TODOS LOS BIENES	CONSIGNACIONES	RECURSOS ANUALES	
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
352.613'01	>	>	902.613'01	14.104'44	>	14.104'44	Además de los valores reseñados, posee la Beneficencia provincial 51 inscripciones, cuyo capital asciende á 48.938 pesetas 21 céntimos, y su renta anual, á 1.956 pesetas 64 céntimos.
96'40	>	>	483.096'40	3'84	>	3'84	
366.058'04	>	>	666.593'04	14.642'24	>	14.642'24	
15.756'91	>	>	616.006'91	630'20	>	630'20	
Suma la Provincial.....			2.663.309'36	>	>	29.380'72	
8.950	>	>	9.075'48	483'56	1.200	1.683'56	Se cerró el ejercicio sin déficit.
Suma la Municipal.....			9.075'48	>	>	1.683'56	

DE CADIZ

Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL DE BIENES	RENTA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	DE	ó	DE	
				TODOS LOS BIENES	CONSIGNACIONES	RECURSOS ANUALES	
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
23.967'71	>	>	1.139.967'71	766'96	>	766'96	Todos los establecimientos tienen refundida su administración en la de la provincia, abonando la Diputación todos los gastos.
519.551'52	>	(renea) 7.226'45	1.085.029'05	23.626'28	>	23.626'28	
>	>	>	178.500	>	>	>	
403.306'22	>	(idem) 7.228'35	522.184'57	20.795'16	>	20.795'16	
254.124'78	>	>	414.174'78	8.321	>	8.321	
>	>	>	80.000	>	>	>	
236'67	>	>	236'67	8'44	>	8'44	
>	>	>	2.000	>	>	>	
>	>	>	25.000	>	>	>	
>	>	>	4.000	>	>	>	
>	>	>	3.500	>	>	>	
Suma la Provincial.....			3.454.597'78	>	>	53.517'84	
16.448'83	>	>	16.448'83	526'33	>	526'33	No existen créditos pendientes, y el déficit que resulta anualmente lo salda el presupuesto de sus ingresos ordinarios. Los gastos de este Hospital se satisfacen todos con los fondos municipales. Este establecimiento es mixto. En la Casa Maternidad existen, como queda expuesto, ocho camas para otras tantas albergadas. En el Asilo son acogidos los niños que reúnen los requisitos necesarios. No pernóctan, pero se les suministra dos comidas diarias. El censo que percibe el establecimiento lo satisface la Corporación municipal por el edificio que ocupa el Palacio de Justicia, cuya propiedad es de aquél. Igualmente ha de pertenecer á este establecimiento por cesión de la misma Excm. Corporación el edificio Gran Teatro, si bien faltan formalidades que llenar. Los créditos que se consignan en el presente estado son por colocación de sillas en paseos públicos y otros extraordinarios por beneficios. Las subvenciones que percibe el establecimiento son dos: una del Estado por supresión de rifas que aquél celebraba, y otra del Municipio para cubrir el déficit, razón por la cual se cierran los ejercicios sin que exista déficit alguno. Esta cantidad, consignada en presupuesto, se entrega por dozavas partes á la administración del establecimiento, que corre á cargo de un Patronato constituido de acuerdo con la Junta provincial de Beneficencia. Con esta cantidad se atiende al pago del personal y material del establecimiento. Idem. Y la caridad del vecindario. Idem. Esta suma la componen la subvención del Ayuntamiento y los donativos particulares. Los censos no se cobran por considerarse prescritos. La subvención que concede el Ayuntamiento es mayor ó menor cada año, según consienten los ingresos calculados, siendo en el actual de 2.000 pesetas. Las estancias ordinarias se calculan á 0'75 y las extraordinarias á 1'25. En el total va incluido el importe del alquiler del edificio y gastos de material en general. Los gastos que ocasiona el Hospital se pagan de los fondos municipales por estar incluidos en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento.
16.461'99	>	>	17.862'79	576'88	22.632'08	23.208'96	
>	>	(renea) 7.500	11.522'34	11.522'34	20.000 del Ayuntamiento y 8.309'09 del Estado.....	31.522'34	
>	>	>	>	>	9.000	9.000	
>	>	>	>	>	3.927	3.927	
>	>	>	>	>	3.500	3.500	
847.742'51	>	>	903.130'35	27.949'84	11.500	39.449'84	
>	>	>	>	>	12.000	12.000	
>	>	>	>	>	1.200	1.200	
400	>	>	400	900'	900'	900'	
>	>	>	76'38	76'38	3.750'	3.826'38	
>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	24.510	550	>	550	

(Continuara.)

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA - INSPECCIÓN GENERAL

Estado núm. 1.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Mayo de 1908, comparada con la de igual mes de 1907.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alambrado, Propiedades, Los de más recursos, TOTAL recaudado en 1908, TOTAL recaudado en 1907, DIFERENCIAS EN 1908 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO INTEGRAL DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Lotería.

Notas.—Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante el mes, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía Arrendataria, y en 1908 de 9,053 pesetas por Tabacos y mayor por Timbre de 563 644 pesetas. Las cifras que aparecen en la renta de Loterías representan la liquidación propia del período que comprende este estado, ó sea la diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas á los jugadores, sin tener en cuenta los premios de meses anteriores pagados en Mayo y suponiendo satisfechos en totalidad los correspondientes á dicho mes. Las cantidades que figuran con el signo menos y distinto tipo de numeración proceden de devoluciones de ingresos que han excedido de los realizados por el concepto respectivo.

Estado núm. 2.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Mayo de 1907, comparada con la de igual mes del año 1906.

PROVINCIA	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas y Achicoria.	Alcoholes.	Artículos.	Consumos.	Transportes terrestres y fluviales.	Alumbrado.	Propiedades.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1907.	TOTAL recaudado en 1906.	DIFERENCIAS EN 1907.		PROVINCIA	PRODUCTO ÍNTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS		RENTA de Loterías
																	Más.	Menos.		Tabacos.	Tinbre del Estado.	
Alava	386.589	34.647	10.611	33.711	5.332	32.006	10.664	1.058	3.096	61.080	1.058	3.096	36.675	16.180	80.530	93.144	>	12.614	Alava	67.788	29.669	
Alicante	617.799	84.628	33.423	98.927	237	32.006	32.006	572	3.096	131.971	572	3.096	5.521	753	591.635	645.537	>	73.902	Alicante	172.377	39.712	
Alicante	221.433	31.476	28.892	37.243	86	10.994	10.994	735	6.990	33.064	735	6.990	5.097	7.054	1.363.087	1.339.047	>	24.010	Alicante	425.505	112.085	
Avila	331.191	30.881	22.413	17.108	25.029	6.603	6.603	1.855	1.673	61.759	1.855	1.673	14.822	8.595	591.037	693.313	>	133.276	Avila	103.151	66.024	
Badajoz	1.190.492	85.000	44.222	65.893	40.708	1.662	12.739	1.550	2.451	100.615	61.010	2.451	6.314	10.174	1.576.928	1.714.532	>	137.601	Badajoz	537.529	85.681	
Barcelona	2.681.120	1.735.023	547.222	746.347	6.655	5.283	91.389	1.838	3.393	969.855	1.838	3.393	37.424	22.131	10.604.930	12.474.292	>	1.839.362	Barcelona	1.849.863	855.407	
Burgos	669.001	80.510	33.973	33.545	1.233	1.056	5.283	762	3.882	135.651	762	3.882	9.421	12.267	1.103.633	938.914	>	47.957	Burgos	303.601	48.140	
Caceres	629.102	45.843	33.973	31.870	2.028	1.056	5.283	762	3.882	135.651	762	3.882	9.421	12.267	1.103.633	938.914	>	47.957	Caceres	335.063	134.012	
Cadiz	788.675	278.553	128.557	134.223	445	844	15.312	103	4.169	208.445	103	4.169	6.733	4.848	1.933.026	1.930.983	>	92.725	Cadiz	231.131	40.699	
Castellón	680.815	80.291	26.580	35.685	1.272	844	15.312	2.680	3.774	93.672	2.680	3.774	17.733	8.013	1.040.648	1.133.373	>	7.120	Castellón	333.410	66.847	
Ciudad Real	680.530	54.649	56.482	81.877	9.922	9.922	53.010	7.406	4.572	144.402	7.406	4.572	18.156	8.225	1.167.410	1.193.601	>	26.191	Ciudad Real	529.659	94.325	
Córdoba	393.584	91.550	18.133	91.515	18.133	3.022	7.428	4.656	4.126	331.119	4.656	4.126	102.922	14.188	2.054.777	2.229.837	>	145.110	Córdoba	379.084	156.053	
Coruña	1.013.893	170.442	2.032	92.706	2.032	20.234	40.900	1.000	533	51.980	1.000	533	7.814	10.861	512.242	463.347	>	92.109	Coruña	118.937	24.945	
Cuenca	367.497	19.574	19.081	13.673	725	110	20.234	1.000	533	51.980	1.000	533	7.814	10.861	512.242	463.347	>	92.109	Cuenca	373.033	88.682	
Gerona	645.590	151.328	23.285	57.814	5.748	488	21.425	5.121	2.801	93.063	5.121	2.801	16.279	15.148	2.116.988	2.209.097	>	7.014	Gerona	463.133	115.055	
Granada	675.695	98.793	57.891	86.124	8.621	470	89.583	114.814	6.112	114.814	6.112	6.112	12.217	24.682	1.427.314	1.355.843	>	71.471	Granada	93.378	30.08	
Guadalajara	339.657	16.120	17.714	8.919	330	3.322	3.322	3.322	234.855	66.994	3.322	1.113	55	5.499	1.431.710	1.436.436	>	7.014	Guadalajara	221.013	80.167	
Guipuzcoa	316.650	69.774	28.482	34.449	18.020	3.796	1.852	48.720	7.426	104.662	48.720	7.426	7.426	2.527	1.269.055	1.358.790	>	64.725	Guipuzcoa	446.508	72.109	
Huelva	330.314	14.679	17.530	20.533	37.132	65	18.842	685	6.85	28.337	685	6.85	11.711	14.464	445.013	443.722	>	1.291	Huelva	412.762	40.705	
Huesca	534.355	115.168	48.143	63.845	63.010	65	1.876	3.787	3.787	171.029	3.787	3.787	8.512	32.014	1.417.363	1.441.833	>	5.523	Huesca	129.957	79.563	
Jáen	740.924	49.375	22.308	26.547	42.105	625	772	625	770	188.496	625	770	34.083	24.593	1.079.058	1.140.719	>	61.661	Jáen	181.372	55.235	
León	486.694	80.069	18.556	30.709	2.005	1.221	4.866	620	2.227	91.245	620	2.227	24.920	26.094	776.444	765.373	>	11.071	León	203.064	50.235	
Lerida	603.522	63.568	22.045	33.971	5.094	1.221	4.866	620	2.227	91.245	620	2.227	24.920	26.094	776.444	765.373	>	11.071	Lerida	111.872	42.160	
Lugo	403.522	29.663	22.214	37.431	6.987	881	10.490	2.676	2.112	292.417	2.676	2.112	35.912	17.013	1.095.920	1.062.833	>	34.057	Lugo	221.194	49.017	
Madrid	3.179.727	1.137.132	934.330	1.390.334	1.463	1.774	26.821	1.463.914	20.974	637.099	1.463.914	111.662	256.409	147.389	9.313.729	10.095.661	>	781.955	Madrid	1.382.124	2.367.288	
Málaga	853.849	178.455	64.434	57.721	2.805	57.703	57.703	18.903	12.302	125.725	18.903	12.302	14.424	15.058	1.899.802	2.830.950	>	981.148	Málaga	441.648	147.580	
Murcia	704.563	149.105	92.187	86.664	46.130	2.555	27.564	8.479	3.294	118.207	8.479	3.294	105.511	14.984	1.670.455	1.734.950	>	61.493	Murcia	625.585	127.545	
Navarra	492.480	23.877	18.668	27.221	17.173	674	3.813	3.813	527	182.140	3.813	527	33.335	12.492	808.765	749.958	>	2.798	Navarra	179.716	40.381	
Orense	775.014	157.145	84.865	111.342	7.019	1.561	348.578	307	5.415	220.746	307	5.415	39.864	37.183	1.863.893	1.857.183	>	58.807	Orense	185.179	37.216	
Palencia	419.102	43.850	13.863	35.682	6.513	147	470	75	1.528	65.123	75	1.528	14.980	8.888	610.524	617.319	>	9.710	Palencia	572.654	165.718	
Pontevedra	772.274	108.963	72.983	57.211	3.272	1.638	321.182	7.459	3.58	241.838	7.459	3.58	34.437	30.353	1.680.914	1.639.036	>	35.703	Pontevedra	118.642	44.770	
Salamanca	735.403	79.883	39.085	65.810	544	544	926.989	8.714	2.108	116.732	8.714	2.108	34.437	10.195	1.101.476	1.131.703	>	30.227	Salamanca	281.911	79.001	
Santander	414.647	149.193	65.288	132.254	36.785	728	728	13.850	4.969	151.124	13.850	4.969	24.432	78.451	2.002.915	1.876.993	>	125.922	Santander	247.108	108.965	
Segovia	399.270	37.637	61.616	53.598	616	652	7.123	365	1.561	87.132	365	1.561	30.795	29.371	2.989.836	3.150.759	>	25.519	Segovia	74.480	23.169	
Sevilla	1.331.698	253.697	112.734	210.397	39.554	3.088	708.133	9.427	19.758	229.595	9.427	19.758	21.633	15.900	1.107.446	1.231.255	>	160.873	Sevilla	865.600	214.100	
Soria	340.077	33.376	18.748	9.826	8.761	83	15	3.318	931	74.078	3.318	931	21.633	8.615	537.819	533.642	>	173.819	Soria	50.324	20.679	
Tarazona	639.437	59.383	19.786	45.102	2.069	99	146.883	217	2.140	67.567	217	2.140	17.730	15.900	1.107.446	1.231.255	>	42.550	Tarazona	311.120	76.228	
Teruel	374.951	19.199	18.852	15.495	39	4.955	917.194	2.552	1.881	59.005	2.552	1.881	15.132	13.954	1.189.559	1.179.662	>	9.907	Teruel	99.780	28.691	
Toledo	911.433	62.873	22.222	47.572	39	1.570	917.194	2.552	1.881	59.005	2.552	1.881	15.132	13.954	1.189.559	1.179.662	>	9.907	Toledo	284.991	58.085	
Valladolid	1.551.494	310.252	87.370	308.314	2.268	1.113	828	28.421	22.419	260.248	28.421	22.419	115.759	51.571	3.793.455	3.917.640	>	124.185	Valladolid	843.956	349.642	
Vizcaya	854.966	93.601	45.197	56.865	25.128	358	1.364.614	11	6.940	144.652	11	6.940	70.443	24.824	1.615.499	1.611.677	>	16.048	Vizcaya	438.526	168.440	
Zamora	568.810	54.538	28.014	22.076	89	6.034	110	2.250	1.240	101.237	2.250	1.240	11.711	10.382	805.332	804.952	>	25.178	Zamora	131.784	35.701	
Zaragoza	544.285	98.510	76.551	93.168	2.268	159	12	2.146	8.468	127.529	2.146	8.468	25.217	31.851	1.204.319	1.284.843	>	80.529	Zaragoza	340.855	176.787	
Baleares	642.036	97.650	50.228	48.680	983	392	37.870	3.374	7.380	148.504	3.374	7.380	15.293	14.738	1.037.277	1.118.306	>	254.199	Baleares	73.835		
Canarias	463.507	78.847	7.834	49.958	8.800	3.712	57.114	3.248	2.092	83.006	3.248	2.092	7.843	102.713	870.011	1.118.306	&					

Estado Provisional

Estado provisional de la recaudación por provincias durante los meses de Enero á Mayo de 1908, comparada con la de igual periodo de 1907.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Aduanas, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1908, TOTAL recaudado en 1907, DIFERENCIAS EN 1908 (Más/Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

NOTAS.—Las cantidades figuradas en las casillas de Tabacos y Timbre son las correspondientes al producto de las ventas realizadas durante los cinco meses, con las deducciones que en las mismas casillas se expresan. Sin embargo, los ingresos hechos por la Compañía Arrendataria, y que han de ser objeto de liquidación definitiva, en cumplimiento de las condiciones del contrato, son: Tabacos, 55.202.203 pesetas; Timbre, 23.102.611 pesetas; y como los realizados en igual periodo del año anterior fueron, respectivamente, 51.283.125 y 23.259.895, resulta mayor ingreso en 1908 de 916.078 pesetas por Tabacos, y de 842.716 por Timbre. Las cifras que aparecen en la renta de Loterías representan la liquidación propia del periodo que comprende este estado, ó sea la diferencia entre el importe de los billetes vendidos y las ganancias debidas á los jugadores, sin tener en cuenta los premios de meses anteriores pagados en los cinco meses transcurridos del ejercicio económico y suponiendo satisfechos en totalidad los correspondientes á dicho periodo.

(a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) Por falta material de espacio no se insertan á continuación las notas correspondientes á las llamadas que se señalan en estas letras.—Aparecen al final del estado resumen núm. 5

Estado núm. 4.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante los meses de Enero a Mayo de 1907, comparada con la de igual periodo de 1906.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicofría, Alcoholes, Artículos, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1907, TOTAL recaudado en 1906, DIFERENCIAS EN 1907 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO ÍNTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Loterías.

Summary table with columns: Recaudado en 1907, Recaudado en 1906, Diferencia en 1907, Total prod. íntegro Gastos de Adm., Producto líquido Participación C.ª, Particip. Tesoro ídem en 1906, Diferencia en 1907.

Estado núm. 5.

Resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Mayo de 1908 y los cinco meses transcurridos del mismo año, comparada con la de iguales periodos del 1907.

Table with columns: EN MAYO DE (1907, 1908) and DE ENERO A MAYO DE (1907, 1908). Rows include Recaudación en provincias por todos conceptos, Recaudación en provincias por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar, Recaudación en las Oficinas centrales, etc.

(1) Por Tabacos y Timbre se figura el verdadero producto líquido de la venta realizada durante los meses que comprende este resumen. La Compañía ingresa provisionalmente la cantidad liquidada por igual periodo del año anterior.

Notas correspondientes al estado núm. 3.

- (a) TERRITORIAL.—Se ha rebajado a la mitad, ó sea á cinco céntimos, la décima adicional sobre la contribución correspondiente á la riqueza urbana (art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1907).
(b) INDUSTRIAL.—Han dejado de tributar por industrial las Sociedades anónimas y las Compañías por acciones que se dedican á uno ó varios ramos de fabricación ó industria, que concebida en lo sucesivo por utilidades, si bien este año no figurarán ingresos por dicha clase de contribuyentes ni en uno ni otro concepto por no ser liquidables sus utilidades hasta que terminen las operaciones del ejercicio período y presenten sus balances.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a Doña Felisa Alzeta, vecina de San Sebastián, para rifar, con carácter particular y en unión de la Lotería Nacional, una máquina grande de coser, con nuevo pedal, quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que previene el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid 26 de Mayo de 1908.—El Director general, J. M. Agalló.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado Central.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 56.306'50 pesetas, compuesta de 44.961'54 pesetas recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Marzo, Mayo y Octubre de 1907, y de 11.344'96 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 13 de Mayo último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.º
3.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de centimo.
4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.
5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 15 y 16 de diez á dos, y el 17, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principian-do después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por

estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta. Madrid 3 de Junio de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en del corriente, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición. Madrid de de 190....—El interesado. S—

Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino.

Por la presente, y como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente de reintegro que se instruya por desfallo de giros verificados por la Tesorería general de Hacienda de la isla de Cuba, en armonía con lo que preceptúa el art. 90 del Reglamento orgánico del referido Tribunal, cito y emplazo á los Sres. D. Ignacio Banqueri, D. José Villasanté, D. Manuel Domínguez, Ordenadores de pagos que fueron de la citada Tesorería general desde Julio de 1870 á Enero de 1875; D. Manuel de Pereda, D. Federico Villacampa, D. José María Azúa, D. Joaquín Arimón, D. José Cañaval del Castillo, D. Federico Suárez Otero y D. José Bolívar, Interventores; á D. Benito Novoa, D. Manuel de Pereda, Don Ricardo Zappino, D. Carlos Alburquerque, D. Rafael Fernández Neda, D. Estanislao Crespo, D. Mariano Escobar, D. Federico Fernández, D. Manuel Domínguez Acevedo, Don Fernando Fernández, D. José Rodríguez Correa, D. Rafael Ruiz, D. Leopoldo Rodríguez de Rivera, D. Francisco Blanco, D. Ramón del Río, D. Juan V. González Vales, D. Ramón A. Conder y D. José de Montes, y Oficiales D. Santiago Díaz, D. Joaquín Fuentes, D. Eduardo Gautreaux, D. Antonio Díaz, D. Francisco A. Pulgarón, D. Fernando Fernández, D. Francisco Davos y D. Ricardo Zappino, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este emplazamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, por sí ó debidamente representados, á ejercer el derecho que el citado art. 90 les concede; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes. Madrid 25 de Mayo de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Mayo de 1908, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensiones anuales que se les señala. (Pesetas). Lists names like Doña Victoriana Reyes y Vargas Ventura, Doña Pilar Candelaria Párdinas y de Val, etc.

Madrid 3 de Junio de 1908.—F. Escario.

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante el mes anterior, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. (Pesetas). Lists positions like Coronel, Otro, etc. and names like D. Alvaro Bouzá de Mirabó y Palet, D. Francisco Florit y Font, etc.

Table with columns: EMPLEOS, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. Pesetas. Lists various military and civil positions with names and salaries.

Madrid 3 de Junio de 1908.—F. Escario.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Fernández, de sesenta y dos años de edad, ocurrido en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el día 2 de Marzo del corriente año; Bernabé Sánchez ó González, pues por ambos apellidos se le conocía, natural de San Cristóbal, provincia de Salamanca, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el día 3 de Marzo del corriente año; Antonio Casanova, natural de Meirasa, provincia de Lugo, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, zona del Canal,

el día 4 de Marzo del corriente año; Alejandro Pérez, natural de Porcia, provincia de Oviedo, soltero, ocurrido en el pueblo de Las Cascadas, zona del Canal, el día 7 de Marzo del año actual; Angel Ansó y Alli, natural de Tudela de Navarra, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, ocurrido en el Hospital de Colón el día 8 de Marzo del corriente año; Agapito Vega Rodríguez, natural de Castro Nuño, provincia de Valladolid, de veinticinco años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el día 9 de Marzo del año actual; Pedro Pérez Burgos, natural de Villalcázar de Sirga, provincia de Palencia, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el día 14 de Marzo del corriente año; José López de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, ocurrido en el Hospital de Colón el día 20 de Marzo del año actual; Francisco García, natural de Lugo, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el día 25 de Marzo del corriente año.

El Cónsul de España en Méjico participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Leopoldo Madrazo, garrero del Ferrocarril Central Mejicano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar (Química, Tintorería y aprestos, Teoría de tejidos y Tecnología textil), vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. José María Madariaga, Académico de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Vocales: D. José Baita y Rodríguez, D. Angel Sáenz Corona y D. Enrique Castell y Oca, Profesores de las Escuelas de Tarrasa, Las Palmas y Valencia, respectivamente; Don José Grau Guinart, D. Guillermo Torres Muñoz y D. José de Ubeda Correa, competentes.

Suplentes: D. Félix Apráiz y Arias, D. José Maestre Borrrell y D. Manuel Muñoz Elena, Profesores de las Escuelas de Vigo, Villanueva y Gáltrú y Béjar; D. Servando Corrales, D. Ricardo Moragas y D. Mariano Alvarez Aravaica, competentes.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria se ha presentado el aspirante D. Daniel Blanxart y Pedraza.

Madrid 3 de Junio de 1908.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Con objeto de dar cumplimiento al art. 89 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas, respecto á la adopción de una cartera para acreditar los Pisos Contrastados y sus Ayudantes que realmente son tales funcionarios, ha dispuesto se adopte, con sujeción al modelo que queda en este Centro, una especie de tarjeta de papel de color corintio para los Pisos Contrastados, y café oscuro para los Ayudantes, forrado con papel, con las puntas redondeadas, y en su interior una pestaña para sujetar el extracto de título ó credencial, cuando sin ella uno de los costados para poder introducir la tarjeta donde figure el citado extracto. En la tapa anterior llevará grabada una leyenda en letra dorada que diga: Instituto Geográfico y Estadístico —Servicio de Aferición, y debajo la viñeta alegórica que usa esta Dirección general para sus publicaciones, figurando la tierra sobre nubes. Las dimensiones de esta cartera serán de 13 centímetros de longitud por 9,5 de ancho. En el extracto de título ó credencial que he tenido á bien aprobar figuran el último párrafo del art. 89 del Reglamento antes mencionado, y los casos 3.º del art. 592 y 5.º del 622 del Código penal, por relacionarse con el servicio de aferición.

Todo lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del personal de Pesas y Medidas de esa provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Fuente el Saiz á El Casar, en la carretera de Puente Algete á El Casar de Talamanca, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 111.116 59 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 27 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.600 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Fuente el Saiz á El Casar, en la carretera de Puente Algete á El Casar de Talamanca, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3255

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la carretera de Baño á Lage, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 21.221 37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.100 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de variación de la carretera de Baño á Lage, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3252

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Alcorisa á Lésera, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 172.735 52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.700 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Alcorisa á Lésera, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—3253

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 2.º y 3.º de la primera sección de la carretera de Peñarubia á la Estación de Alora, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 54.620 82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo.

lo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.800 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de los trozos 2.º y 3.º de la primera sección de la carretera de Pañarrubia á la Estación de Alora, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3254

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Habiéndose comprobado debidamente que los montes denominados La Flora y Abajo, de los términos de Albares y Moherrando, respectivamente, provincia de Guadalajara, no se hallan declarados «Vedados de caza»; esta Dirección general ha acordado, con vista de las reclamaciones deducidas por los propietarios de dichos terrenos, que se restituya la Estadística publicada en la GACETA DE MADRID del día 3 de Enero último, referente al particular, en el sentido de excluir las indicadas fincas de entre las que figuran en dicha relación como «Vedados de caza».

Madrid 3 de Junio de 1908.—El Director general, Vizconde de Eza.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de sus privativas facultades, según el art. 69 del Código de comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha resuelto que se incluyan en la contratación pública y en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 40.000 acciones al portador y libérradas, de á 500 pesetas nominales una, números 1 al 40.000, en una sola serie, autorizadas con fecha 1.º de Enero de 1908 por dos Administradores y el sello en seco de la Compañía, sin interés fijo y con los cupones del 20 al 69 para el percibo de los dividendos activos que se acuerden, emitidas por la Sociedad anónima minera El Guindo, con domicilio en esta Corte, en representación de su capital social de veinte millones de pesetas.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 2 de Junio de 1908.—El Secretario, Joaquín de la Hoz.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil. X—851

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión provincial de Segovia.

Esta Comisión, cumpliendo lo dispuesto por la Excelentísima Diputación provincial en 4 del corriente, ha acordado, en sesión de hoy, anunciar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Segovia la provisión por concurso de la plaza de Arquitecto provincial, dotada con el sueldo anual de tres mil trescientas cincuenta pesetas y opción á derechos pasivos, vacante por dimisión del que la desempeñaba; fijando para la presentación de instancias dirigidas á la Excm. Diputación provincial en el papel correspondiente, y á las que se acompañarán los títulos y hojas de servicios de los aspirantes, el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del expresado acuerdo y de lo que dispone el artículo 11 del Real decreto de 18 de Septiembre de 1869.

Segovia 29 de Mayo de 1908.—El Vicepresidente, Enrique Gil Asenjo. X—857

Comandancia general del Apostadero del Ferrol.

Convocatoria.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 9 del actual (D. O., núm. 109, página 691), el día 1.º de Septiembre próximo tendrá lugar una convocatoria para el ingreso en la Escuela de Aprendices marineros, con objeto de cubrir 60 plazas, y los individuos que lo soliciten deberán reunir las condiciones siguientes:

1. Tener quince años de edad y no exceder de diez y siete en el día del ingreso.

A los hijos ó huérfanos de individuos de la clase de marinería ó tropa podrá concedérseles hasta los diez y ocho años de edad, no cumplidos.

2. Acreditar en reconocimiento facultativo, que se hará con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Enero de 1904 (C. L., núm. 15), la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio.

3. Saber nadar.

4. Será indispensable saber leer y escribir.

Todo con arreglo al Reglamento de 23 de Noviembre de 1906 y Real orden de 29 de Mayo de 1907, que modifica las condiciones de edad, lectura y escritura.

Los individuos á quienes pueda convenir el ingreso en la Escuela de Aprendices marineros dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Ferrol, extendidas en papel de la clase 11.ª, de una peseta, haciendo constar el solicitante su conformidad y obligación al cumplimiento de las prescripciones del Reglamento, expresando igual conformidad y obligación el padre, madre ó tutor en el acta de consentimiento, que acompañará á la instancia.

A los documentos mencionados se unirá un certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal, copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento del interesado en el Registro civil, y justificación de la profesión ú oficio que tenga ó haya tenido el padre.

En la Jefatura de Estado Mayor del Apostadero ó en la Co-

mandancia de Marina más próxima al lugar donde resida el solicitante será reconocido, á ser posible, por Médicos de la Armada ó militares, y el acta de reconocimiento acompañará al expediente, al que se agregará también el pliego en que haya demostrado que sabe escribir.

Tanto el reconocimiento facultativo como la prueba de escritura podrán ser revalidadas en la capital del Apostadero.

Los solicitantes que sean huérfanos de padre, madre ó de ambos lo acreditarán en debida forma.

El plazo de presentación de documentos termina el 10 de Agosto próximo.

Ferrol 1.º de Junio de 1908.—El Jefe de E. M., Manuel de Quevedo.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado los resguardos de empeño de alhajas números 9.306 y 9.661, por la cantidad de 375 y 500 pesetas, expedidos por la oficina despacho auxiliar de este establecimiento en 19 y 30 de Noviembre de 1907, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 88 del Reglamento.

Madrid 2 de Junio de 1908.—El Contador, A. Calzada. X—849

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alora.

D. Francisco Morales Hidalgo, Alcalde constitucional de esta villa de Alora.

Hago saber que declarada vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se convoca á los aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos determinados en el título 3.º, capítulo 5.º, de la vigente ley Municipal y Reglamento dictado para su ejecución, con el fin de que presenten sus solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta días hábiles.

Lo que pongo en conocimiento del público para general conocimiento.

Alora 18 de Mayo de 1908.—Francisco Morales. X—855

Ayuntamiento constitucional de Viana del Bollo.

D. Emilio Vidueira, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viana del Bollo, provincia de Orense.

Hago público que habiéndose emitido en el anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad, insertos en la GACETA DE MADRID de 27 del actual, hacer constar y declarar que no se produjo reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de dicha subasta y el citado pliego dentro del plazo que fija el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se subsana dicha omisión por medio del presente, que se entenderá como adición á los referidos anuncio y pliego de condiciones.

Viana 30 de Mayo de 1908.—Emilio Vidueira. S—3256

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CADIZ

En el Juzgado de primera instancia de esta capital y por ante mi presencia se sustancia demanda promovida por el Procurador D. Francisco de Paula Meléndez, en nombre de la Sociedad anónima Tranvía de Cádiz á San Fernando y Carraca, que tiene por objeto se declare extinguida una inscripción en el Registro de la propiedad, y en cumplimiento á lo acordado en providencia de esta fecha, se llama segunda vez por el presente edicto y término de seis meses, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los que tuvieren derecho á oponerse á la cancelación de la hipoteca que garantizó 112 obligaciones hipotecarias al portador de á 500 pesetas cada una y sus intereses, que fueron emitidas por las Sociedades anónimas, ya extinguidas, Nuestra Señora de Consolación y Nuestra Señora del Carmen, y que por virtud de la disolución de las mismas vino á subrogarse en todos sus derechos y obligaciones contraídos la referida Sociedad anónima, hoy demandada, y cuya hipoteca resulta constituida sobre una fábrica de electricidad instalada en el edificio sito en Utrera, calle Barandilla, números siete antiguo y cuatro moderno, y otra fábrica, también de electricidad, y todas sus dependencias, en el edificio calle San Telmo, números quince y diez y siete de la ciudad de Chiclana.

Cádiz 18 de Mayo de 1908.—Por el Escribano Sr. Camacho, P. H., Eduardo González. X—847

LOJA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad de Loja y su partido.

Por la presente requisitoria, en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado de instrucción de Loja y por la Escribanía del que refrenda, y que hoy pende en la Superioridad, sobre hurto, contra Juan Acedo Rodríguez, alias el Rubio Acedo, que aparece ser de cuarenta y nueve años de edad, natural de Antequera, hijo de Juan Acedo Martín y de Ana Rodríguez Santiago, cocinero ambulante, soltero, sin instrucción, habiendo vivido en Málaga, de donde era vecino hace más de un año en la calle de la Puente, núm. 10, y también en la calle de Canasteros, núm. 18, estando dedicado á quincallero ambulante, y que al ser puesto en libertad provisional el 27 de Noviembre último fijó su domicilio en Málaga, Pasillo de Santa Isabel, establecimiento de cuchillería de D. Gabriel Carrasco, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se llama y busca á dicho procesado Juan Acedo Rodríguez, alias el Rubio Acedo, para que en el término de diez días comparezca y se presente en la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, por virtud de la expresada causa, en la que se ha decretado por la Superioridad su prisión provisional; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego, pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dicho procesado Juan Acedo Rodríguez, y habido que sea

lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 15 de Abril de 1908.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega. JO—3106

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y se fijará además en los estrados de este Juzgado, del de igual clase de Vélez Rubio y municipal de Vélez Blanco, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Llamas Martínez, casado, molinero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en causa que se instruye por disparo y lesiones á Bartolomé Martínez Torres y responder á los cargos que en la misma le resultan; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado Juan Llamas Martínez, y habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, mediante estar decretada su prisión en la expresada causa.

Dada en Lorca á 9 de Abril de 1908.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felices. JO—3497

LLANES

D. Eduardo Sánchez Linares, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Aladro Buergo, de treinta y dos años de edad, hijo de Matías y de Sabina, soltero, labrador, natural y vecino de Nueva, para que, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado dentro de diez días para la práctica de diligencias acordadas por la Superioridad en la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo y otros por disparo con arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado Aladro Buergo, disponiendo su conducción á la cárcel de este partido, con las debidas seguridades.

Dada en Llanes á 18 de Abril de 1908.—Eduardo Sánchez. Por orden de S. S., Cayetano de la Cruz y López.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, gasta bigote, ojos pardos oscuros. JO—3408

LLERENA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, Sevilla y Huelva y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fernández Payán, de diez y nueve años de edad, soltero, zaparero, hijo de Antonio y Amparo, natural y vecino de Sevilla, habitante en el barrio de Triana, calle Castillo, núm. 132, bautizado en la parroquia de Santa Ana, sin instrucción y con antecedentes penales, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos claros, cejas al pelo, sin barba ni bigote, y como señas particulares le falta la pierna izquierda, cuyo actual paradero se ignora; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á superior orden de la Audiencia provincial de Badajoz, la cual suspendió las sesiones del juicio oral de la causa que contra el mismo se sigue por estafa, decretando al propio tiempo la prisión provisional del mismo por ahora, lo que podrá evitar siempre que preste fianza en cualquiera de las clases que la ley establece; y como quiera que no se ha podido llevar á efecto dicha prisión, se percibe que de no verificarla será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Llerena á 9 de Abril de 1908.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Vicente Margalejo. JO—3409

MADRID.—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á David Campelo Vaca, mayor de edad, que tuvo su domicilio en la travesía del Arenal, núm. 1, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por falsedad en documento público y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Abril de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3410

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabino Zamorano Tamborero, natural de Puerto Príncipe (Havana), hijo de Gabino y de María, de treinta y cinco años, soltero, pañero, con domicilio en la calle de Fuencarral, 75, tercero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Abril de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—3411

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gutiérrez González, de veintiséis años de edad, casado con Valentina de la Torre, hijo de Antolín y de Juana, de profesión ordenanza, que habitó en la calle del Conde de Romanones, 18, tienda, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyos señas personales son: de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, es moreno y viste traje de paño de mezcla, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular. Madrid 14 de Abril de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—3412

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Amparo Veguillas sobre hurto, se cita á María Lucrecia Iglesias Pelayo, de cuarenta años, viuda, sirvienta, natural de Madrid, hija de José y Lucrecia, que vivió en la calle de la Visitación, 13, tercero, y vivió después en la calle del Amparo, núm. 13, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia. Madrid 6 de Abril de 1908.—V.º B.º—R. Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—3413

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á María Josefa García y Cárdenas, natural de Linares (Jaén), hija de Antonio y de Ana, de cuarenta años, viuda, sus labores, sin domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyos señas personales son: de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz aguileña, color del rostro moreno, y viste traje de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo. Madrid 10 de Abril de 1908.—Ramiro Cores.—P. H. del Escribano Sr. Vaidivisco, Ulpiano Sanz. JO—3414

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á José García Rodríguez, natural de Madrid, hijo de José y de Rufina, de veintinueve años, casado, mecánico, que dijo habitar en la calle de Olózaga, núm. 6, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyos señas personales son: estatura regular, moreno, sin seña particular, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado. Madrid 11 de Abril de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—3415

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Toribio Rubio García, hijo de José y de Bruna, natural de Tarancón (Cuenca), de veinte años, soltero, pocero, domiciliado Torrecilla de Leal, 23, y Enrique Fernández Feito, natural de Madrid, hijo de Gregorio y Micaela, de veintidós años, soltero, jornalero, domiciliado en la calle de la Esperanza, 14, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar un auto de la Superioridad en causa que se les sigue por juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyos señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color del rostro bueno, y visten decentemente, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular. Madrid 11 de Abril de 1908.—Ramiro Cores.—P. H. del Escribano Naldivisco, Ulpiano Sanz. JO—3416

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de León Romera García sobre estafa, se cita á Eduardo Manzano Jiménez, de treinta y un años, casado, practicante de Farmacia, que vivió en la calle del Ave María, 20, segundo derecha, interior, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto

de practicar una diligencia interesada por el Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia. Madrid 14 de Abril de 1908.—V.º B.º—R. Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—3417

Jurisdicción de Marina.
NOYA
D. José Cadarso Ronquete, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Noya. Por medio de la presente requisitoria cito y emplazo al inscrito de este trozo José Rama Cernadas, hijo de Pedro y Rosa, natural de Sabardes y vecino de Braño, núm. 18 del actual reemplazo de marinería, para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayuntamiento para ingresar en el servicio activo de la Armada por haberle correspondido; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo, en vista de lo que dispone el artículo 67 de la ley de Reclutamiento de la Armada. Noya 28 de Abril de 1908.—José Cadarso. JM—304

PALMA
D. Ramón Navio Osorio, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de una causa por supuesto delito de contra bando. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Salom y José Varga, cuyas señas personales y domicilios se ignoran, tripulantes que fueron del falucho Santa Magdalena, folio 725, para que en el término de quince días, á partir de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan para prestar declaración á bordo de este buque. Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mio les pido y encargo ordenen su busca y captura y les pongan á disposición de esta Juzgado sin son habidos. A bordo del cañanero Nueva España, Palma 24 de Abril de 1908.—Ramón Navio Osorio.—Por su mandato, Juan Serra Bonet. JM—305

PUENTE MAYORGA

D. Leopoldo Colombo y Antrán, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor del expediente de haitazgo de unos efectos arrojados por el mar en las playas de Guadaluquón, de este distrito. Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á unos efectos arrojados por el mar el día 8 de Febrero del corriente año en las playas del Guadaluquón, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, GACETA DE MADRID y lugares de costumbre, se presenten en este Juzgado de instrucción sito en la Capitanía del puerto, para hacer valer sus derechos; notificándoles que de no hacerlo en dicho plazo se entiende que renuncian á ellos. Los efectos hallados son: un salvavidas circular, con la inscripción «Matilda Horner Hamburg», y cien atados de tabillas de varias dimensiones. Puente Mayorga 9 de Marzo de 1908.—Leopoldo Colombo. JM—310

RIBADEO

D. Antonio Cal y Díaz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Ribadeo, Capitán de su puerto y Juez instructor de una sumaria. Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo, en actividad, folio 22 de 1907 Andrés Ramudo Pajares, hijo de José y Luisa, natural y vecino de San Martín (Lugo), para que dentro del término de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA y Boletín oficial, se presente para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en llamamiento de 3 del corriente. Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas son: cuerpo pequeño, ojos azules, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, color bueno, sin barba y de veinte años de edad; y caso de ser habido lo pongan á mi disposición. Dado en Ribadeo á 25 de Abril de 1908.—Antonio Cal. JM—311

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 566.784 y 630.070, expedidos por este establecimiento en 23 de Noviembre de 1904 y 5 de Febrero de 1908, respectivamente, á favor de D. Benito Suárez Benito y Doña María Moreno Martín, indistintamente el primero, y al de Doña María Moreno Martín el segundo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 31 de Mayo de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—856

Sociedad Española de Construcciones Metálicas.

Amortización de obligaciones. El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, ha acordado recoger y amortizar las 9 520 obligaciones hipotecarias existentes de la emisión de 28 de Mayo de 1904 y cuya numeración es la siguiente: 1 á 120; 131 á 320; 331 á 470; 481 á 520; 531 á 820; 831 á 850; 861 á 1.240; 1.251 á 1.440; 1.451 á 1.460; 1.471 á 1.550; 1.571 á 1.890; 1.901 á 1.950; 1.961 á 2.010; 2.021 á 2.220; 2.231 á 2.410; 2.421 á 2.520; 2.531 á 2.660; 2.671 á 3.170; 3.181 á 3.350; 3.361 á 3.470; 3.481 á 3.690; 3.701 á 4.380; 4.391 á 4.470; 4.481 á 4.590; 4.601 á 4.610; 4.621 á 5.550; 5.561 á 5.730; 5.741 á 6.270; 6.281 á 6.330; 6.341 á 6.640; 6.651 á 6.810; 6.821 á 7.030; 7.041 á 7.190; 7.201 á 7.510; 7.521 á 7.680; 7.691 á 8.000; 8.011 á 8.030; 8.041 á 8.500; 8.521 á 8.550; 8.561 á 8.720; 8.731 á 8.860; 8.871 á 8.900; 8.911 á 8.930; 8.941 á 9.290; 9.301 á 9.510; 9.521 á 9.630, y 9.641 á 10.000. El día 1.º de Julio próximo se abre el pago del importe de dichas obligaciones, así como el de los intereses del semestre contra cupón núm. 8, que deberá ser presentado al cobro con los mismos títulos, en casa de los Sres. Urquijo y Compañía,

de Madrid; en el Banco de Bilbao y en el Banco Guipuzcoano de San Sebastián. Los señores obligacionistas que han pedido el canje de sus actuales obligaciones por las nuevas del 4 1/2, por 100 efectuarán la operación en los citados establecimientos bancarios, en donde también serán reembolsadas en efectivo metálico las de los que así lo han solicitado. Los obligacionistas que no han contestado a nuestra circular de 4 de Abril último pueden optar entre el canje y el reembolso en efectivo metálico. Según las condiciones de su emisión, las obligaciones arriba indicadas que se ha acordado amortizar dejarán de devengar intereses desde el día 1.º de Julio próximo. Bilbao 1.º de Junio de 1908.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director Gerente, José de Orueta. X—852

Sociedad anónima «El Aguila».
Fábrica de cerveza y hielo.

MADRID
Desde el día 1.º de Julio próximo se satisfarán en la Caja del Banco Hispano Americano, contra cupón núm. 10, los intereses semestrales de sus obligaciones hipotecarias, con deducción de los impuestos correspondientes.

En sorteo celebrado en esta fecha de las 66 obligaciones que deberán amortizarse el día 1.º de Julio próximo, han resultado los números siguientes:
29—54—94—133—188—193—194—211—217—388—413—448—475—480—486—497—541—662—668—727—742—787—788—798—846—847—855—868—926—946—973—974—1.006—1.056—1.083—1.086—1.105—1.128—1.146—1.152—1.186—1.192—1.216—1.242—1.281—1.288—1.389—1.420—1.455—1.487—1.494—1.539—1.641—1.647—1.648—1.658—1.682—1.717—1.813—1.815—1.897—1.918—1.949—1.952—1.971—1.981.
Sus poseedores podrán hacer efectivas en la Caja de dicho Banco, desde el día 1.º de Julio próximo, 500 pesetas por cada una, deducidos los impuestos. Madrid 1.º de Junio de 1908.—El Presidente, Dionisio Gómez Veasco. X—853

Sociedad de la Colonia de San Pedro Alcántara.

En el balance de esta Sociedad, publicado en la GACETA de 28 del actual, aparece equivocada, por error material, la primera partida del activo, en la que se dice: «Dominio (terrenos, construcciones y plantaciones); 4.831.792'05», debiendo decir: «Dominio (terrenos, construcciones y plantaciones); 4.381.792'05.»

Banco del Comercio.
Bilbao.

Su situación el día 30 de Mayo de 1908.

		Pesetas.
ACTIVO		
Caja.....	2.982.634'35	
Sucursal del Banco de España en e/v, c/c.....	269.899'91	3.252.534'26
Efectos en cartera.....	8.522.580'76	
Valores en poder de correspondientes.....	5.682.513'37	14.205.094'13
Préstamos sobre valores....	7.979.076'92	
Créditos en c/c con interés..	18.808.172'25	26.787.249'17
Corresponsales deudores.....		5.363.878'90
Deudores diversos.....		444.882'17
Mobiliario.....		8.489'97
Gastos generales.....		80.456'65
		50.142.585'26
Depósitos en garantía, nominales.....	57.531.386	
Idem en custodia, idem....	125.398.152'09	
Valores de cuenta ajena en poder de correspondientes, idem.....	2.178.729'87	185.108.267'96
		235.250.853'22
PASIVO		
Capital.....		5.000.000
Fondo de reserva.....		1.000.000
Cuentas corrientes.....	12.775.495'69	
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	146.668'63	
Imposiciones á noventa días..	1.285.447'06	14.207.611'38
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		27.820.858'05
Corresponsales acreedores.....		415.221'50
Acreedores diversos.....		371.675'96
Idem por cupones.....		132.243'95
Idem por amortizaciones.....		80.309'52
Efectos por pagar.....		99.558'55
Beneficios en valores por realizar.....		102.354'69
Pérdidas y ganancias.....		912.751'66
		50.142.585'26
Depositantes de valores en garantía, nominales.....	57.531.386	
Idem de efectos en custodia, idem.....	125.398.152'09	
Acreedores de valores en poder de correspondientes, idem.....	2.178.729'87	185.108.267'96
		235.250.853'22

El Contador, Eustaquio Negrete. — El Director Gerente, Fernando Echevarría. — V.º B.º — El Presidente de turno del Consejo de Administración, Horacio de Echevarría. X—850

Compañía Barcelonesa de Electricidad.

Acordado por la junta general ordinaria, celebrada el día 30 de Mayo último, el reparto de un dividendo de 7 y medio por 100 á las acciones de esta Compañía por los beneficios correspondientes al ejercicio de 1907, se

pone en conocimiento de los señores accionistas que el expresado dividendo, cuyo importe líquido, deducidos los impuestos al Tesoro, es de pesetas 35.62 y medio por acción, será satisfecho á partir del día de hoy contra entrega del cupón núm. 7.

En Barcelona: En casa de los Sres. M. Arnús y Compañía. En el Banco Alemán Transatlántico. En la Sociedad de Crédito Mercantil.

En Madrid: En el Banco Alemán Transatlántico. Barcelona 1.º de Junio de 1908.—Compañía Barcelonesa de Electricidad.—El Director, H. Herberg X—848

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 30 de Mayo de 1908.

Table with financial data for 'Crédito Popular Madrileño' showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

El Interventor interino, Amado Compairé—V.º B.º—El Director Gerente, Ricardo Gómez. X—854

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. Miércoles 3 de Junio de 1908.

Meteorological observation table for Madrid, June 3, 1908. Includes columns for hours, altitude, thermometer, wind, humidity, and state of sky.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 3 de Junio de 1908.

Large meteorological observation table for various stations in Spain and abroad, June 3, 1908. Columns include station name, temperature, wind, and state of sky.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

Cotización oficial del día 3 de Junio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table of public bonds (FONDOS PÚBLICOS) with columns for bond type and price.

Table of bank and company shares, including Banco de España, Banco Hipotecario, and various insurance companies.

SANTOS DEL DÍA

San Francisco Caracciolo, confesor y fundador.

ESPECTÁCULOS

COMICO.—A las 6 y 12.—Alma de Dios.—Los niños de Tetuán.—El Hurón y Felipe II.—Alma de Dios.

PARISH.—A las 9.—Séptima gran gala.—Reunión de la alta sociedad madrileña; programa selecto, por la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

COLISEO DEL NOVIADO.—A las 7.—El calor del nido. La vara de alcalde.—La cuna.—Ideicas.—El calor del nido.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pentecostes, 8.—Teléfono, 757